PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE ABRIL DE 2016	7680

No.- 5543

Gobierno del Estado de Tabasco

ACUERDO

L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS, SECRETARIA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 26, FRACCIÓN XII, Y 37, FRACCIÓN XXX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 1, 2, 3, 47, FRACCIONES XIII, XIV, XV, XVII Y XVIII, 79, 80, 81, 82 Y 88 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS; 8, FRACCIÓN XXIX Y 29, FRACCIÓN XXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el 13 de julio de 1983, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el Decreto 0058 que contiene la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; siendo su última modificación la de fecha 4 de marzo de 2002, que se publicó en el número extraordinario 7 del Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Que de conformidad con los artículos 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión, tienen la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial inicial, de modificación y de conclusión, a la cual se deberá de acompañar la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración inicial; así como la Declaración de Posible Conflicto de Interés.

TERCERO: La Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, está facultada para expedir las normas y formatos bajo los cuales el servidor público deberá presentar la declaración de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos que indicarán lo que es obligatorio declarar.

CUARTO: Que en términos del artículo 37, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, es atribución de la Secretaría de Contraloría recibir, registrar y custodiar las declaraciones de situación patrimonial que deban presentar los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, así como promover su adecuada y oportuna presentación.

QUINTO: Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se enunció que una de las prioridades de su gobierno,

es el combate frontal, con resultados, a la corrupción gubernamental y a la impunidad, mediante auténticos sistemas de transparencia informativa, control y fiscalización del gasto público y rendición de cuentas, así como a través de la prevención, y sanción en su caso, de las conductas indebidas.

SEXTO: Que es reclamo de nuestra sociedad un mayor control y vigilancia sobre la evolución patrimonial de los servidores públicos, con la finalidad de que éstos no utilicen sus empleos, cargos o comisiones para obtener beneficios adicionales a los que por ley tienen derecho y, a su vez, hacer más efectivos los instrumentos que permitan cumplir con sus obligaciones, siempre en estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, resultando de ello la utilización de sistemas tecnológicos que faciliten esta tarea, como se ha venido realizando, permitiendo la optimización de recursos.

SÉPTIMO: Por ello, la Secretaría de Contraloría, ha establecido el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales DECLARANET TABASCO, con el propósito que la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos sea de manera expedita y sencilla.

Por anteriormente expuesto, fundado y motivado, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las normas bajo las cuales los servidores públicos del Poder Ejecutivo, sujetos a presentar la declaración de situación patrimonial, deberán hacerlo obligatoriamente a través de medios electrónicos de comunicación.

Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

I. **Cédula de Identificación de Servidor Público:** El documento que se entrega al servidor público por parte de la unidad administrativa de su Dependencia de adscripción, que contiene el Código de Barras y el Número de Identificación Personal.

II. **Código de Barras:** Número único asignado a cada servidor público a través de la Cédula de Identificación de Servidor Público.

III. **C.U.R.P.:** Clave Única de Registro de Población.

IV. **Declaración de Posible Conflicto de Interés**: Declaración que aunada a la declaración de situación patrimonial realiza el servidor público, manifestando información relacionada con puestos, cargos, comisiones, actividades o poderes que desempeñe en órganos directivos, en organizaciones con fines de lucro (empresas), o bien, en otras asociaciones privadas, señalando la frecuencia anual con la que colabora y si dicha actividad ha sido desempeñada antes o durante el servicio público; además de reflejar participaciones económicas o financieras, así como aquellos convenios, contratos, compromisos o acuerdos que tengan valor económico, presente o futuro y que el declarante tenga con personas físicas o morales, precisando si el tipo de participación o contrato fue realizado antes o durante el servicio público. Incluye también a su cónyuge o concubinario y/o concubina. Debiendo agregar hasta los colaterales dentro del cuarto grado.

V. **Declaraciones**: Las declaraciones de situación patrimonial a que aluden los artículos 80 y 81 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

VI. **DECLARANET TABASCO:** El Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales desarrollado por la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, con dirección electrónica en internet: http://declaranet.tabasco.gob.mx

VII. **Dependencia:** La Gubernatura del Estado, las secretarías del ramo, las coordinaciones generales y las demás unidades administrativas que integran la administración pública centralizada, de acuerdo al artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

VIII. **DGRA**: Dirección General de Responsabilidades Administrativas dependiente de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

IX. **Dividendos:** La ganancia distribuida por personas jurídico colectivas a favor de sus accionistas, así como a sus miembros.

X. **D.R.H.:** Formatos de alta, baja y/o licencia de personal expedidos por la Secretaría de Administración a los trabajadores de la nómina ejecutiva, ex trabajadores o beneficiarios de los mismos.

XI. **FIEL:** La Firma Electrónica Avanzada emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

XII. **IRET:** Instituto Registral del Estado de Tabasco.

XIII. **Ley**: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.

XIV. **Medios de comunicación electrónica:** Los dispositivos tecnológicos para efectuar transmisión de datos e información a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces dedicados, microondas, vías satelitales y similares.

XV. **NIP:** Número de Identificación Personal, asignado de manera única a cada servidor público a través de la Cédula de Identificación de Servidor Público.

XVI. **Organismo:** Organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal, los fideicomisos públicos y demás entidades, sin importar la forma en que sean identificadas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

XVII. **Programas informáticos:** Los medios de captura, transmisión y recepción de información que permiten a los servidores públicos generar por sí mismos sus medios de identificación electrónica, así como presentar sus Declaraciones.

XVIII. **Propietario:** La persona que tiene el poder jurídico para usar, gozar o disponer de determinados bienes; pero dentro de las limitaciones y con arreglo a las modalidades que fijen las leyes.

XIX. **Poseedor:** La persona que se conduzca como dueña de determinados bienes, de los que reciba o de los cuales disponga su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que se acredite que estos los obtuvieron por sí mismos y por motivos ajenos al servicio público según la Ley.

XX. **SECOTAB:** La Secretaría de Contraloría, según lo dispone la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

XXI. **Servidores Públicos Obligados**: Los enumerados en el artículo 80 de la Ley así como los enlistados en el artículo 4 del presente Acuerdo.

XXII. **Sujeto Obligado:** la SECOTAB como Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

XXIII. **Regalías**: Se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, etcétera.

XXIV. **R.F.C.**: Registro Federal de Contribuyentes.

XXV. **UMA:** Unidad de Medida de Actualización[1].

Artículo 3. En términos de lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley, la declaración de situación patrimonial se deberá presentar:

I. **Inicial:** Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión.

II. **Conclusión:** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, y

III. **Modificación:** Durante el mes de mayo de cada año; salvo que en ese mismo año se hubiese presentado la declaración a que se refiere la fracción I.

CAPÍTULO II

DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 4. El artículo 80 de la Ley establece que, en el Poder Ejecutivo tienen la obligación de presentar declaración inicial, anual de modificación y conclusión de situación patrimonial, bajo protesta de decir verdad:

I. Todos los funcionarios, desde el nivel de Jefes de Departamento A hasta el de Gobernador del Estado.

II. En los organismos: Directores Generales, Gerentes Generales, Subdirectores Generales, Subgerentes Generales, Directores, Gerentes, Subdirectores y Servidores Públicos, equivalente de los organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, sociedades, asociaciones asimiladas y fideicomisos públicos.

III. En la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado: todos los servidores públicos de confianza.

Artículo 5. Además de los servidores públicos que expresamente están obligados a presentar declaración de situación patrimonial conforme al artículo 80 fracciones II, III y VI de la Ley, también estarán obligados los siguientes:

I. Los servidores públicos que perciban salarios mensuales mayores a ciento sesenta UMA diarias vigentes al ejercicio que corresponda, que manejen recursos económicos, bienes o valores.

II. Los defensores públicos.

III. Todo el personal que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público mediante contrato de honorarios y/o al régimen asimilable a salario, cuyos encargos, funciones o nivel de percepciones se homologuen a los que realicen o tengan los servidores públicos que se mencionan en el artículo 80 fracciones II, III y VI de la Ley.

IV. En la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, el Comisario General, Comisionado, Comisario Jefe, Comisario, Inspector General, Inspector Jefe e Inspector.

V. De la Secretaría de Planeación y Finanzas:

a) Los auditores fiscales adscritos a la Dirección de Auditoría Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos y/o todo aquel servidor público que desempeñe funciones afines a esa categoría; y

b) Los inspectores adscritos a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos y/o todo aquel servidor público que desempeñe funciones afines a esa categoría.

VI. De la Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental, los Técnicos.

VII. De la Secretaría de Salud, los responsables de los bancos de órganos, tejidos y células; así como los responsables de farmacias, almacenes, adquisiciones e insumos.

VIII. De la Comisión de Radio y Televisión de Tabasco, los productores y realizadores de programas de televisión.

---

[1] **DOF: 28/01/2016. Instituto Nacional de Estadística y Geografía. UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.** Con fundamento en el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, y 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, corresponde al Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización y publicar el mismo en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente: El valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, por lo que se da a conocer lo siguiente: Con base en lo anterior, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía determina que el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $73.04 pesos mexicanos, el mensual es de $2,220.42 pesos mexicanos y el valor anual $ 26,645.04 pesos mexicanos, en el año 2016. México, D.F., a 27 de enero de 2016.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: el Director General Adjunto de Índices de Precios, Jorge Alberto Reyes Moreno.- Rúbrica.

IX. Todo aquel servidor público que devengue o perciba salarios que de la suma total de sus percepciones mensuales con recursos del erario estatal y federal rebasen los ciento sesenta UMA diarias vigentes al ejercicio en que declare, cuyas funciones se homologuen a los que realicen o tengan los servidores públicos que se mencionan en el artículo 80 fracciones II, III y VI de la Ley; o cualesquiera de las funciones enumeradas en este artículo, y

X. Todas aquellas personas que independientemente de su adscripción en la Administración Pública Estatal y que ocupen, o no, plaza de estructura administrativa, que:

a) Desempeñen un empleo, cargo o comisión en los órganos de control interno y comisarios;

b) Realicen levantamiento de datos o estudios para integrar o actualizar padrones fiscales y administrativos;

c) Practiquen estudios socioeconómicos, emitan dictamen para el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos y concesiones;

d) Participen en el procedimiento y elaboración de nóminas;

e) Desempeñen la titularidad o hagan las veces de estos, en empresas de participación mayoritaria y en los fideicomisos públicos;

f) Lleven a cabo funciones de calificación o determinación para la expedición de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones; y

g) Quienes intervengan en los procesos de licitación y/o en la adjudicación de pedidos o contratos.

Artículo 6. Cuando el servidor público obligado a presentar su declaración de situación patrimonial sea objeto de una promoción dentro de la misma Dependencia, Organismo o Administración Pública Estatal, que no implique suspensión en el servicio, no estará obligado a presentar declaración inicial o de conclusión de situación patrimonial, por lo que únicamente deberá hacer mención de tal promoción en la declaración anual de modificación de situación patrimonial en el rubro de observaciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para los casos de servidores públicos que, debido al empleo, cargo o comisión desempeñado previamente a su promoción, no estuvieren sujetos al régimen de declaración de situación patrimonial; toda vez que, con motivo de dicha promoción, quedarán obligados a presentar la declaración de situación patrimonial dentro de los siguientes sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión, por razón del nuevo cargo o función, de conformidad con el artículo 81 de la Ley y el presente Acuerdo.

Artículo 7. Las personas que presten sus servicios profesionales asimilables al salario mediante contrato dentro de la Administración Pública Estatal, respecto del cual se renueve o se extienda su vigencia, o se suscriba uno nuevo, no estarán obligadas a presentar su declaración inicial o de conclusión de situación patrimonial siempre y cuando no haya interrupción en el servicio; de manera que únicamente deberán hacer mención de tal situación en la declaración anual de modificación de situación patrimonial. En caso de haberse interrumpido la prestación del servicio, se estará a lo dispuesto por el artículo 8 del presente Acuerdo.

Artículo 8. Cuando el movimiento del servidor público sujeto al régimen de declaración patrimonial implique el cambio al régimen de prestación de servicios profesionales asimilables al salario y no haya una interrupción en el servicio, no estarán obligadas a presentar su declaración inicial o de conclusión de situación patrimonial, de manera que únicamente deberán hacer mención de tal situación en la declaración anual de modificación de situación patrimonial; lo mismo sucederá en los casos en que el prestador de servicios profesionales asimilables al salario sea promovido como servidor público y el nuevo empleo este sujeto a control patrimonial.

Artículo 9. Los servidores públicos que concluyan su empleo, cargo o comisión y se reintegren al servicio público dentro de los treinta días naturales siguientes a dicha baja, no estarán obligados a presentar la declaración por conclusión de situación patrimonial. Bastará únicamente, en su caso, con la presentación de declaración anual de modificación de situación patrimonial, debiendo señalar tal circunstancia en el apartado de observaciones, además del cargo anteriormente ocupado.

Artículo 10. Cuando por disposición jurídica una Unidad Administrativa, una Dependencia o un Organismo cambie de denominación, se fusione, pase a otra dependencia u organismo, los servidores públicos obligados a presentar su declaración de situación patrimonial adscritos a éstas, omitirán presentar su declaración inicial y de conclusión de situación patrimonial, quedando obligados a hacer la observación correspondiente en la siguiente declaración anual de modificación de situación patrimonial.

Artículo 11. Los servidores públicos que ocupen dos o más cargos, puestos o comisiones, al momento de rendir la declaración de situación patrimonial respectiva deberán hacerlo en un mismo formato, debiendo declarar los ingresos totales e indicando en el apartado de observaciones el monto percibido por cada cargo, puesto o comisión.

Artículo 12. Quienes siendo sujetos de la obligación de presentar declaración de situación patrimonial causen baja en el servicio público por cualquier causa, independientemente de que hayan interpuesto algún medio de defensa, deberán presentar su declaración de situación patrimonial de conclusión dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido la baja.

En caso de que el servidor público de que se trate obtenga una resolución favorable en el medio de defensa que hubiere interpuesto, en la que se ordene su reinstalación o reincorporación al servicio público en una plaza que obligue a la presentación de su declaración de situación patrimonial, deberá presentar su declaración inicial dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que hubiere vuelto a tomar posesión de su empleo, cargo o comisión.

En los supuestos en que el servidor público obligado se encuentre suspendido temporalmente en virtud de la sustanciación de un procedimiento de responsabilidad administrativa, estará obligado a rendir su declaración de modificación de situación patrimonial en el plazo previsto en el artículo 81 fracción III de la Ley.

Artículo 13. Se exime de la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial a quienes presenten sus servicios mediante contratos de honorarios por servicios profesionales por un periodo menor a treinta días naturales. En caso de que presenten sus servicios por más tiempo del señalado o se extienda la vigencia del contrato por cualquier circunstancia, quedarán obligados a presentarla.

CAPÍTULO III

DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Artículo 14. Los servidores públicos obligados a presentar la declaración de modificación de situación patrimonial, lo harán conforme lo determinan los artículos 47 fracción XVIII y 81 fracción III de la Ley, debiendo proporcionar la información de manera oportuna y veraz, anexando copia de la declaración fiscal anual del ejercicio correspondiente y de la constancia de percepciones y retenciones, las cuales deberán escanearse y adjuntarse en el rubro específico para tal efecto.

El incumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidades administrativas, sin menoscabo de las sanciones a que sean sujetos por incumplimiento ante otras autoridades.

Artículo 15. La declaración de situación patrimonial deberá contener la FIEL en sustitución de la firma autógrafa. Cuando aquella carezca de la FIEL o del número confidencial de identificación personal, se tendrá por no presentada y se procederá en términos del artículo 81 de la Ley.

En caso de que la manifestación de bienes se presente por conducto del sistema DECLARANET TABASCO, el uso del NIP hará las veces de la firma autógrafa del manifestante, razón por la cual tendrá idénticos alcances y efectos que ésta última.

El servidor público será directamente responsable del mal uso que se dé a su NIP.

Artículo 16. La Cédula de Identificación de Servidor Público es necesaria para presentar las Declaraciones de situación patrimonial, en el caso de la declaración inicial de situación patrimonial ésta se hará llegar a los servidores públicos obligados a través de la dirección de administración, enlace o equivalente que haya determinado el titular de la Dependencia u Organismo para tales efectos; este documento contendrá el NIP y el correspondiente Código de Barras, lo que servirá para presentar la declaración a través del sistema DECLARANET TABASCO, al cual se podrá acceder en la página electrónica del Gobierno del Estado, localizable en la dirección electrónica: http://declaranet.tabasco.gob.mx

CAPÍTULO IV

PADRÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS OBLIGADOS

Artículo 17. El Padrón de Servidores Públicos obligados estará bajo el resguardo de la DGRA y se alimentará de la información que cada Dependencia u Organismo cargue en el mismo y que consistirá en la lista de nombres de cada uno de los servidores públicos obligados a declarar en los términos del artículo 80 de la Ley así como en lo previsto en el presente Acuerdo; debiendo indicar además, el empleo, cargo o comisión que desempeñen, el área de adscripción y demás datos que la SECOTAB fije para tales efectos en el medio de comunicación electrónica correspondiente.

Artículo 18. El titular de cada Dependencia u Organismo, solicitará por escrito a la SECOTAB a través de la DGRA; se expida, al director de administración, enlace o equivalente la Cédula de Identificación de Servidor Público, pudiendo generarse hasta dos usuarios por Dependencia u Organismo, con la que podrá dar de alta y baja en el Padrón a los Servidores Públicos Obligados. Siendo responsabilidad única y exclusiva del usuario o usuarios, el mal uso que se le dé a dicha cédula.

En caso de pérdida o extravío de la Cédula de Identificación de Servidor Público, los responsables de ésta, deberán dar aviso en un plazo no mayor a 48 horas a la SECOTAB a través de la DGRA, para proceder a la generación de la nueva cédula.

Artículo 19. Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias u Organismos, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. El director administrativo, enlace o equivalente de cada Dependencia u Organismo, está obligado a registrar en el Padrón de Servidores Públicos Obligados al servidor público de su Dependencia u Organismo, generando en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la fecha de su alta la Cédula de Identificación de Servidor Público, misma que deberá contener código de barras, NIP y FIEL.

II. Hecho lo anterior, deberá entregar la Cédula de Identificación de Servidor Público al interesado, quien procederá a registrarse como Usuario del Declaranet ingresando a la dirección electrónica http://declaranet.tabasco.gob.mx

III. Para efectos de la presentación de la declaración de modificación de situación patrimonial, deberán acceder con la Cédula de Identificación de Servidor Público que les fue entregada en términos de la fracción I de este artículo.

IV. Será responsabilidad del director administrativo, enlace o equivalente, mantener actualizado el Padrón de Servidores Públicos Obligados, por lo que cuando estos causen baja por cualquier motivo, aquel deberá reportar dicho movimiento en el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales DECLARANET TABASCO, dentro del término improrrogable de cinco días naturales contados a partir de la fecha de baja y/o renuncia, para efectos de que el servidor público correspondiente realice su declaración de conclusión de situación patrimonial.

V. Hecho lo anterior, el servidor público saliente deberá presentar su declaración patrimonial de conclusión en los plazos establecidos en la Ley.

VI. En caso de extravío de la Cédula de Identificación de Servidor Público, este podrá recuperarla ingresando al portal http://declaranet.tabasco.gob.mx

VII. En el supuesto en que el director de administración, enlace o equivalente, habiendo generado la Cédula de Identificación de Servidor Público no la entregare al servidor público obligado, este deberá informarlo en un plazo no mayor a 48 horas a la SECOTAB, para que ésta proceda de manera inmediata a generar de nueva cuenta la cédula en cuestión y se haga entrega de la misma al servidor público, previa firma del correspondiente acuse de recibo.

Artículo 20. Cuando se haya generado un dato equívoco en el registro del Padrón del Servidores Públicos Obligados, el mismo podrá ser modificado por la DGRA a solicitud de la dirección de administración, enlace o equivalente de la Dependencia u Organismo que corresponda.

Artículo 21. Para el caso de que el servidor público se percate de haber ingresado un dato erróneo en su declaración de situación patrimonial, contará con diez días naturales contados a partir del día siguiente en que haya presentado la misma, para solicitar por escrito bajo protesta de decir verdad a la DGRA, se realice la adecuación correspondiente.

Artículo 22. Las direcciones administrativas o sus equivalentes, tendrán la obligación de informar en términos del artículo 47 fracción XIX de la Ley, sobre los movimientos de alta o baja que hagan en el ámbito de su competencia, dentro de los cinco días naturales del mes siguiente al que se reporte.

Artículo 23. El director administrativo o su equivalente, será responsable de la guarda y custodia del sobre cerrado que contenga el acuse de la Cédula de Identificación de Servidor Público que deberá informar a la DGRA.

CAPÍTULO V

DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 24. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley, el llenado de la declaración de situación patrimonial, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en este capítulo.

Artículo 25. Para agilizar el llenado de la declaración patrimonial, sea inicial, de modificación o de conclusión, según el caso, es conveniente que el servidor público obligado, en el momento de la captura, disponga de la siguiente información y/o documentación:

a) R.F.C. con homoclave (Declarante, Cónyuge, Concubina o Concubinario);

b) C.U.R.P. (Declarante, Cónyuge, Concubina o Concubinario);

c) Última Declaración presentada, en caso de Conclusión o Modificación;

d) Recibo de pago de nómina correspondiente del año que se declara, en caso de Modificación o Conclusión;

e) Constancia de Retención de Impuestos (I.S.R.), en caso de Modificación;

f) Declaración anual como persona física ante el SAT;

g) Estados de cuentas de inversiones y otro tipo de valores con corte al 31 de diciembre del ejercicio que se declara, en caso de Modificación;

h) Contratos de gravámenes, adeudos y tarjeta de crédito;

i) Factura de vehículos, de bienes muebles y semovientes, y

j) Escrituras de los bienes inmuebles.

Artículo 26. La declaración de manifestación de bienes, se debe presentar a través del sistema DECLARANET TABASCO y consta de catorce Secciones identificadas en números romanos, las cuales deberá capturar el Servidor Público Obligado en los campos que corresponda, como se detalla en lo general, a continuación:

I. Datos del declarante:

a) R.F.C. con homoclave;

b) C.U.R.P.;

c) Apellido paterno, materno y nombre (s);

d) Último grado de estudios;

e) Domicilio particular, colonia o fraccionamiento, municipio, código postal, entidad federativa;

f) Teléfono de casa y/o celular;

g) Estado civil; y

h) Régimen matrimonial.

En el caso de que su cónyuge, concubina o concubinario, sea servidor público del Gobierno del Estado de Tabasco, sujeto por Ley a presentar declaración patrimonial, el Servidor Público Obligado, deberá capturar en esta sección, además de lo indicado anteriormente, lo siguiente:

a) R.F.C. con homoclave; y

b) C.U.R.P.

Datos del cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos, en este apartado de la sección I, deberá indicar:

a) Apellido paterno, materno y nombre (s);

b) Edad; y

c) Sexo.

II. Datos Laborales del Declarante.

a) Nombre de la Dependencia u organismo donde labora (o laboró en caso de conclusión);

b) Área, departamento u oficina donde está adscrito (o estuvo, en caso de conclusión);

c) Nombre del cargo, empleo o comisión que desempeña (o desempeñó en caso de conclusión), y

d) Fecha de ingreso (en su caso, la que se manifiesta en el D.R.H.).

III. Historial Laboral del Declarante (aplica para la declaración inicial y de Modificación).

Deberá ser indicado en forma cronológica (del último al primero) y colocar los últimos tres empleos; respecto de los cuales especificará:

a) Fecha de ingreso (dd/mm/aaaa);

b) Fecha de baja (dd/mm/aaaa);

c) Dependencia, organismo o empresa donde laboró;

d) Área, departamento u oficina donde laboró; y

e) Nombre completo del cargo, empleo o comisión que desempeñó.

IV. Escolaridad.

Deberá indicar, los grados de estudios de nivel básico al superior, en forma cronológica (preparatoria a universidad), especificando:

a) Nivel (técnico, licenciatura, postgrado);

b) Institución (nombre de la escuela);

c) Carrera;

d) Estatus (título, constancia de terminación de estudios, trunca u otro);

e) Periodos cursados (deberá indicar de que año a que año realizó sus estudios);

f) Tipo de periodo (esto es sólo para aquellos que no han concluido sus estudios ya que deberán indicar el periodo cursado); y

g) Documento obtenido (constancias, certificados, diplomas, título, cédula profesional).

V. Experiencia académica.

Deberá indicar la experiencia académica en forma cronológica, especificando:

a) Tipo (investigador y/o docente);

b) Nivel (el impartido);

c) Institución (en la que realiza la actividad académica);

d) Materia (la que imparta);

e) Periodo de inicio (dd/mm/aaaa); y

f) Periodo de término (dd/mm/aaaa).

VI. Sueldo Mensual Neto (Percepciones-Deducciones, aplicable para declaración inicial).

Este debe ser del declarante y en su caso, del cónyuge, concubina o concubinario.

a) **Sueldo mensual neto.** Se capturará el monto de la percepción mensual por concepto de sueldo, honorarios, gratificaciones y otras percepciones laborales, descontando los impuestos, cuotas del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, Sindicato, etc. En caso de que al Servidor Público se le hagan descuentos por concepto de créditos otorgados, por ejemplo del ISSET, FONACOT, seguros, etc., estos importes deberán aumentarse a la percepción neta que refleja su talón de pago de sueldo; y

b) **Otros ingresos mensuales netos.** Se registrará el total mensual de otras percepciones. Ejemplo: Ingresos por actividades empresariales, industriales o comerciales, otro empleo, rentas, intereses bancarios, regalías, actividades docentes o académicas, honorarios, etcétera.

VII. Ingresos Netos Percibidos Anualmente (aplicable para declaración de modificación y conclusión).

Este debe ser del declarante, cónyuge y/o concubinario.

a) Ingresos netos percibidos en la Dependencia (sueldos, gratificaciones, aguinaldo y otras prestaciones laborales; en este campo deberá adjuntarse en formato PDF la constancia de retención del I.S.R expedida por la Secretaría de Administración o su equivalente);

b) Honorarios por servicios profesionales, actividades empresariales, industriales, comercial, agrícola, ganadera, pesquera y silvícola (se deberá adjuntar en formato PDF la Declaración anual como persona física ante el SAT);

c) Regalías;

d) Dividendos;

e) Donaciones, herencias y legados;

f) Arrendamientos (muebles e inmuebles);

g) Venta de bienes muebles, semovientes y otros;

h) Venta de bienes inmuebles;

i) Saldo insoluto en cuentas bancarias al 31 de diciembre del ejercicio que se declara (debiendo adjuntar en formato PDF el estado de cuenta correspondiente, sólo para el caso de declaración de modificación y conclusión);

j) Créditos y préstamos;

k) Garantía hipotecaria y/o prendaria; y

l) Otros.

VIII. Aplicación del Ingreso neto (aplica para declaración de modificación o conclusión).

Este debe ser del declarante y/o cónyuge o concubinario.

a) Gastos de manutención familiar y gastos personales;

b) Pagos de adeudos (incluir capital e intereses);

c) Adquisición de bienes muebles, semovientes y otros;

d) Construcción, ampliación, mejoras o adiciones (bienes inmuebles);

e) Adquisición de bienes inmuebles;

f) Incremento neto en cuentas bancarias de cheques, ahorro, débito, cuentas de inversión en instituciones bancarias, valores, bursátiles, fondos de inversión, acciones y partes sociales; y

g) Disponible en efectivo.

IX. Títulos de Créditos, Valores y otras Inversiones Financieras (se debe presentar en la declaración inicial, modificación o conclusión del cargo).

Para el caso de ser inicial, esta captura deberá ser con corte al día que se presenta la declaración patrimonial.

Para el caso de ser modificación, esta captura deberá ser con corte al 31 de diciembre del ejercicio que se declara.

Para el caso de ser conclusión, esta captura deberá ser con corte al día que se presenta la declaración.

En cuanto a inversiones deberá señalar el saldo; en cuanto a acciones y partes sociales deberá señalar el valor de adquisición.

El declarante debe manifestar cada una de las cuentas bancarias que estén a su nombre, del cónyuge, concubinario y/o dependientes económicos:

a) Titular (indicar si se trata del declarante, cónyuge, concubinario y/o dependientes económicos);

b) Tipo de inversiones:

1. Cuentas bancarias de cheques, ahorros y débito.
2. Cuentas de inversión en instituciones financieras.
3. Valores bursátiles (bonos gubernamentales, papel comercial, aceptaciones bancarias).
4. Fondos de inversión (sociedades de inversión, fideicomisos y otros).
5. Monedas y metales (centenarios, onzas troy, moneda nacional, divisas y otros).
6. Acciones y partes sociales.
7. Títulos de créditos (letras de cambio, pagarés, etc.).
8. Garantía hipotecaria y/o prendaria de cobro.
9. Otro no comprendido.

c) Tipo de operación (ahorro, inversión, retiro de efectivo, otros);

d) Fecha de apertura;

e) Número de cuenta, contrato o póliza;

f) Institución, banco, casa de bolsa, acciones y partes sociales, etcétera; y

g) Saldo de la cuenta a la fecha de Inicio, Modificación o Conclusión.

X. Gravámenes o Adeudos (se debe presentar en la declaración inicial, modificación o conclusión del cargo).

En este se debe manifestar el saldo de las deudas o gravámenes contraídos por el servidor público declarante, cónyuge, concubinario y/o dependientes económicos:

a) Titular (indicar si se trata del declarante, cónyuge, concubinario y/o dependientes económicos).

b) Tipo de gravamen:

1. Préstamos (bancarios, personales, cajas de ahorro, sociedades financieras, etcétera).
2. Créditos hipotecarios.
3. Compras a crédito (incluyendo tarjetas de créditos, departamentales o bancarias).
4. Compras de vehículos (crédito bancario, agencias, financieras, etcétera).
5. Otros adeudos u obligaciones pendientes de pago.

c) Fecha de apertura del crédito (dd/mm/aaaa).

d) Plazo (meses).

e) Nombre de la Institución o Acreedor; y

f) Número de contrato o crédito.

g) Uso o Destino (para construcción, para adquisición de vivienda, personal, etcétera).

h) Saldo a la fecha (aplica para la declaración inicial, Conclusión y en caso de Modificación deberá declarar al 31 de diciembre del año anterior).

XI. Bienes Muebles (se debe presentar en la declaración inicial, modificación o conclusión del cargo).

En la declaración inicial se deberán manifestar los bienes muebles que se tengan adquiridos al momento de rendir esta; en la declaración de modificación y conclusión, según sea el caso, se declarará la variación hecha en el periodo en que se realiza la declaración respectiva.

a) Propietario o poseedor (indicar si se trata de declarante, cónyuge, concubinario y/o dependientes económicos);

b) Tipo de bien:

1) Mobiliario de casa.
2) Joyas.
3) Vehículos (dirigirse al vínculo para la descripción de la unidad).
4) Maquinaria.
5) Semovientes.
6) Otros.

c) Fecha de operación;

d) Forma de operación (contado, crédito, herencia, donación, legado y otros);

e) *Tipo de operación (adquisición o enajenación)*; y

f) Valor del bien.

Descripción de Vehículos y/o Maquinaria (se debe presentar en la declaración *inicial, modificación o conclusión del cargo).*

a) Propietario o poseedor (indicar si se trata de declarante, cónyuge, Concubina o Concubinario y/o Dependientes Económicos);

b) Fecha de operación (dd/mm/aaaa);

c) Marca y tipo;

d) Modelo;

e) *Número de placas*; y

f) Valor del vehículo y/o maquinaria.

XII. *Bienes Inmuebles* (se debe presentar en la declaración inicial, modificación o conclusión del cargo).

En la declaración inicial se deberán manifestar los bienes inmuebles que se tengan adquiridos al momento de rendir esta. En la declaración de modificación y conclusión, según sea el caso, se declarará la variación hecha en el periodo en que se realiza aquella.

a) Propietario o poseedor (indicar si se trata del declarante, cónyuge, concubina o concubinario y/o dependientes económicos);

b) Bien inmueble:

6. *Casa.*
7. Condominios.
8. Edificios.
9. Local comercial.
10. *Predio urbano.*
11. Predio rústico.
12. Rancho.
13. Granja.
14. *Otros.*

c) Tipo de operación (adquisición, enajenación, construcción o ampliación y otros);

d) Forma de operación (contado, crédito, herencia, donación, legado y otros);

e) Fecha de operación (dd/mm/aaaa);

f) Valor de operación;

g) Ubicación del inmueble;

h) Municipio;

i) Entidad federativa;

j) Clave catastral;

k) Superficie del terreno en m^2; y

l) *Superficie de construcción en m^2.*

XIII. Declaración de Posible Conflicto de Interés del declarante (se debe presentar en la declaración inicial, modificación o conclusión del cargo).

Esta declaración se deberá manifestar en los casos previstos en los artículos 47 fracciones XIII, XIV, XV, XVII y XVIII, así como 88 de la Ley.

Deberá entregarse al ingresar a cargos públicos y actualizarse anualmente o en cualquier momento en que un funcionario considere que pudiera ocurrir un posible conflicto de interés en su responsabilidad. Asimismo, deberán informar si existe una posible influencia indebida en las decisiones del puesto que impida cumplir con las obligaciones de su encargo con objetividad e imparcialidad.

Debiéndose indicar:

a) Institución (indicar si se trata de empresa, asociación, sindicato, etcétera);

b) *Ubicación (ciudad o población, entidad federativa y país)*;

c) Naturaleza del vínculo (socio, colaborador y otro);

d) Antigüedad del vínculo (meses);

e) Frecuencia anual (3, 4 a 7, 8 a 11 ocasiones; mensualmente; ocasionalmente; otra);

f) Participación en la dirección o administración (antes o durante el servicio público);

g) Tipo de persona jurídica:

1. Instituciones de derecho público.
2. Sociedades o asociaciones de derecho privado.
3. Fundación.
4. Asociación gremial.
5. Sindicato o federación de organizaciones de trabajadores.
6. Junta de vecinos u otras organización comunitaria.
7. Iglesia o asociación religiosa.
8. *Otra.*

En caso de pertenecer a más de un tipo de persona jurídica colectiva, por cada una se deberá llenar un formato.

Tipo de colaboración o aporte:

a) Cuotas;

b) Servicios profesionales;

c) Participación voluntaria;

d) Participación remunerada; y

e) Otros aportes.

En los casos del cónyuge, concubina y/o concubinario, y/o dependientes económicos, se deberá realizar las declaraciones pertinentes a estos, conforme a las disposiciones anteriores, en los apartados correspondientes a ellos.

Datos de las Participaciones Económicas o Financieras del Declarante.

En este apartado se deberá indicar:

a) Nombre (persona física, empresa o sociedad);

b) Ubicación (ciudad o población, entidad federativa y país);

c) Fecha de la constitución (persona física, empresa o sociedad, señalando dd/mm/aaaa);

d) Número de inscripción (el asignado por el IRET y/o su equivalente en otra entidad federativa, en su caso);

e) Sector (agropecuario, industrial, de servicios);

f) Tipo de participación o contrato:

1. Porcentaje de participación en el capital.
2. Partes sociales.
3. Trabajo.
4. Provisión de servicios o de bienes muebles o inmuebles.
5. Otra (especificar).

g) Inicio de participación o contrato (antes o durante el ejercicio público);

h) Tipo de sociedad en la que se participa o con las que se contrata:

1. Sociedad Anónima.
2. Sociedad Civil.
3. Asociación Civil.
4. Otra (especificar).

i) Antigüedad de la participación o Convenio (meses).

En caso de pertenecer a más de un tipo de sociedad, por cada una se deberá llenar un formato.

En los casos del cónyuge, concubina y/o concubinario, se deberá realizar las declaraciones pertinentes a estos, conforme a las disposiciones anteriores, en los apartados correspondientes.

Al término de la captura de la Declaración Patrimonial deberán manifestar si están de acuerdo en hacer públicos sus datos patrimoniales, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del presente Acuerdo.

XIV. Observaciones y Aclaraciones.

En este rubro se reflejarán todas aquellas observaciones o aclaraciones que haya manifestado el declarante al momento de realizar la captura en cada uno de las secciones correspondientes, pudiendo agregar alguna adicional que considere pertinente.

Artículo 27. Estarán exentos de presentar declaración de modificación de situación patrimonial los servidores públicos que se ubiquen dentro de los siguientes supuestos:

I. Si el movimiento por toma de posesión (alta) fue a partir del 16 de noviembre del año inmediato anterior al mes de mayo en que se verifique el proceso, siempre que se haya presentado la declaración de situación patrimonial inicial en tiempo y forma.

Para gozar de esta salvedad, el servidor público deberá reportar en la referida manifestación de bienes inicial, los ingresos percibidos durante el año inmediato anterior, así como los percibidos en el siguiente y la modificación que haya tenido su patrimonio en su caso.

II. Si el movimiento por conclusión del cargo, se presenta durante los primeros cinco meses del año de que se trate y no reingresa a la Administración Pública Estatal.

Para obtener este beneficio, se deberá presentar la manifestación de bienes por conclusión en tiempo y forma reportando, además, los ingresos percibidos de enero a la fecha señalada como conclusión del cargo, incluyendo la modificación que haya tenido su patrimonio.

III. Los demás que señale este Acuerdo.

Los servidores públicos que se ubiquen en cualquiera de los supuestos señalados en las fracciones anteriores deberán hacer mención expresa de tal circunstancia en el apartado de observaciones correspondiente en la manifestación de bienes de que se trate.

Artículo 28. Durante los meses subsecuentes al mes de mayo de cada año y hasta antes del 31 de diciembre del mismo ejercicio, la DGRA aleatoriamente tomando como base el Padrón de Servidores Públicos Obligados a presentar su manifestación de bienes y el número de servidores públicos incumplidos, iniciará los procedimientos administrativos correspondientes a la omisión o extemporaneidad de que se trate.

CAPÍTULO VI

DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 29. Conforme a lo establecido en los artículos 3 fracciones XIII, XXV y XXXIV y 76 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor, la información que obre en poder de la SECOTAB como Sujeto Obligado, relativa a los datos personales, deberá ser protegida en virtud del derecho fundamental a la privacidad al ser clasificada como información confidencial, y en ese tenor, el que las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos únicamente estén disponibles en versión pública en el correspondiente portal de Transparencia para su consulta o disposición de la información; debiéndose proteger en todo momento los datos personales como derecho fundamental a la privacidad, tal y como se consagra en el artículo 6 inciso A) fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando así lo determine el servidor público en los sistemas habilitados para ello.

Artículo 30. Para el caso de que la declaración patrimonial de los servidores públicos sea requerida a través del Sistema Infomex Tabasco, esta será entregada en versión pública a toda persona que solicite su acceso, de conformidad con el artículo 3 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 31. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, así como el mal uso o manejo del programa DECLARANET TABASCO en que llegaren a incurrir los Servidores Públicos Obligados, será sancionado conforme a la Ley, sin perjuicio de las acciones y/o sanciones legales que de otra índole pudieran derivarse.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se abrogan aquellas disposiciones que regulen y contravengan el objeto del presente Acuerdo.

TERCERO.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente.

CUARTO.- La Dirección General de Responsabilidades Administrativas, adoptará las medidas que se estimen necesarias para el adecuado cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los seis días del mes de abril de dos mil dieciséis.

PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE TABASCO
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS
SECRETARIA DE CONTRALORÍA

No.- 5560

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO.
2016-2018
DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

Convocatoria: 002

Con fundamento en el Articulo 76 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y los Artículos 30 Fracción I y 34 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas del Estado de Tabasco y Articulo 20 del Reglamento de la Ley, el Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco; a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales; convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contratación bajo la modalidad de LICITACION PUBLICA ESTATAL para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, cuyo importe será cubierto con SUFICIENCIA PRESUPUESTAL DE RAMO33.- FIII FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL; AUTORIZADO EN EL ACTA NUMERO CUATRO CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA CON FECHA 29 DE FEBRERO DE 2016, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
56065001-002-16	$ 3,500.00	16/04/2016	15/04/2016 10:00horas	15/04/2016 08:00 horas	25/04/2016 08:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
S/C	OP005.- RECARPETEO CON MEZCLA ASFALTICA DEL TRAMO (ENTRADA SAN JORGE) R/A. SARGENTO LOPEZ 3RA. SECCION, COMALCALCO, TABASCO.	13/05/2016	90 Días Naturales	$ 2,250,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://secotab.gob.mx o bien en: Plaza Juarez Número S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco, teléfono: 9331140000 Ext. 134, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Municipio de Comalcalco en la Dirección de Finanzas Municipales Previa autorización de la Dirección de Contratación de Obras y Servicios de la Dirección de Obras, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o a través de depósito a la cuenta 10406217249 a nombre de MUNICIPIO DE COMALCALCO RECURSOS PROPIOS 2016, Banco SCOTIABANK, CLABE INTERBANCARIA 044794104062172490, Verificando que el recibo bancario presente la hora y fecha de pago, de manera visible, de lo contrario no será aceptado.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 15 de Abril del 2016 a las 08:00 horas en: Partiendo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en: Plaza Juárez Número S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Abril del 2016 a las 10:00 horas en: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en: Plaza Juárez Número S/N; Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica (s) se efectuará el día 25 de Abril del 2016 a las 08:00 horas, en: La sala de Cabildo de la Presidencia Municipal a la hora indicada, Plaza Juarez Número S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- Ubicación de la obra: R/A. SARGENTO LOPEZ 3RA. SECCION, COMALCALCO, TABASCO..
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: CONTAR CON EXPERIENCIA EN TERRACERIAS Y VIALIDADES (TERRACERIAS, BASE NEGRA, CARPETA ASFALTICA, SELLO, ACARREOS, SEÑALIZACION, TENER LA MAQUINARIA Y EQUIPO MINIMO REQUERIDO Y SER ECONOMICAMENTE SOLVENTE..
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

  1.- Manifestar por escrito su interés en participar en la licitación pública estatal antes del cierre de venta de bases.

  2.- Copia del registro único de contratistas del estado de tabasco con la especialidad 220.- Terracerías y vialidades y un capital contable mínimo requerido de $2,250,000.00.

  3.- *No se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física o jurídica colectiva no se encuentra registrada en el registro único de contratistas.* Solamente se podrán recibir las propuestas de los licitantes que comprueben que está iniciando el trámite para su aceptación en el registro único de contratistas, con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de las propuestas. No se podrá adjudicar ningún contrato a los licitantes que no cuenten con un registro vigente o bien, iniciado el trámite del mismo. (Art. 26 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de tabasco).

  4.- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los descritos, en base al curriculum vitae de la empresa y del personal técnico, acompañando copia de los contratos con sus actas finiquitos que se hayan celebrado, o cualquier otro documento que lo acredite.

  5.- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la administración pública estatal y federal, así como con particulares señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer anexando copia de los contratos..
- Los *criterios generales para la adjudicación* del contrato serán: Conforme a lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionara aquella que satisfaga plenamente las condiciones legales, técnicas, económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y en el plazo propuesto.
- Las condiciones de pago son: se llevaran a cabo mediante avances de obra controladas a través de estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	
56065001-003-16	$ 3,500.00	16/04/2016	15/04/2016 11:00horas	15/04/2016 09:00 horas	25/04/2016 11:00 horas	25/04/2016 11:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
S/C	OP010.- CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON MEZCLA ASFALTICA EN FRIO EN CAMINO (COLONIA EL GUIRO) R/A. LAGARTERA, COMALCALCO, TABASCO.	13/05/2016	70 Días Naturales	$ 1,200,000.00

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://secolab.gob.mx o bien en: Plaza Juarez Número S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco, teléfono: 9331140000 Ext. 134, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de Municipio de Comalcalco en la Dirección de Finanzas Municipales Previa autorización de la Dirección de Contratación de Obras y Servicios de la Dirección de Obras, ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o a través de depósito a la cuenta 10406217249 a nombre de MUNICIPIO DE COMALCALCO RECURSOS PROPIOS 2016, Banco SCOTIABANK, CLABE INTERBANCARIA 044794104062172490, Verificando que el recibo bancario presente la hora y fecha de pago, de manera visible, de lo contrario no será aceptado.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo el día 15 de Abril del 2016 a las 09:00 horas en: Partiendo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en: Plaza Juárez Número S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de Abril del 2016 a las 11:00 horas en: La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en: Plaza Juárez Número S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) y económica (s) se efectuará el día 25 de Abril del 2016 a las 11:00 horas, en: La sala de Cabildo de la Presidencia Municipal a la hora indicada, Plaza Juarez Número S/N, Colonia Centro, C.P. 86300, Comalcalco, Tabasco.
- Ubicación de la obra: R/A. LAGARTERA (COLONIA EL GUIRO) COMALCALCO, TABASCO..
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo por inicio de trabajos del: 30%.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: CONTAR CON EXPERIENCIA EN TERRACERIAS Y VIALIDADES (DEMOLICION PAVIMENTO ASFALTICO, TERRACERIAS, BASE NEGRA, CARPETA ASFALTICA, SELLO, ACARREOS, SEÑALIZACION, DRENAJE Y REPARACIONES, PASES DE AGUA, TENER LA MAQUINARIA Y EQUIPO MINIMO REQUERIDO Y SER ECONOMICAMENTE SOLVENTE.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

  1.- Manifestar por escrito su interés en participar en la licitación pública estatal antes del cierre de venta de bases.

  2.- Copia del registro único de contratistas del estado de tabasco con la especialidad 220.- Terracerías y vialidades y un capital contable mínimo requerido de $1,200,000.00.

  3.- No se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física o jurídica colectiva no se encuentra registrada en el registro único de contratistas. Solamente se podrán recibir las propuestas de los licitantes que comprueben que está iniciando el trámite para su aceptación en el registro único de contratistas, con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de las propuestas. No se podrá adjudicar ningún contrato a los licitantes que no cuenten con un registro vigente o bien, iniciado el trámite del mismo. (Art. 26 del reglamento de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del estado de tabasco).

  4.- Documentación que compruebe la experiencia y capacidad técnica en trabajos similares a los descritos, en base al curriculum vitae de la empresa y del personal técnico, acompañando copia de los contratos con sus actas finiquitos que se hayan celebrado, o cualquier otro documento que lo acredite.

  5.- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la administración pública estatal y federal, así como con particulares señalando el nombre del contratante, el importe total contratado y el importe por ejercer anexando copia de los contratos..
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Conforme a lo dispuesto por el Art. 42 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco. En base al análisis comparativo de las propuestas admitidas se seleccionara aquella que satisfaga plenamente las condiciones legales, técnicas, económicas y que sean factibles de realizar con los recursos y en el plazo propuesto.
- Las condiciones de pago son: se llevaran a cabo mediante avances de obra controladas a través de estimaciones.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las propósiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

COMALCALCO, TABASCO, A 9 DE ABRIL DEL 2016.
ARQ. MIREN PUKENE VICENTE ERTZE
PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRAS PUBLICAS
RUBRICA.

No.- 5573

TENOSIQUE

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO

DOOTSM

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales 2016-2018

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

CONTIGO CONSTRUIMOS FUTURO

Convocatoria: 002

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco en los artículos 30 Fracción I, se convoca a las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten vigente con el Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco, a participar en la(s) licitación(es) de carácter Estatal indicadas a continuación, para la adjudicación de contrato (s) a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56271713-002-16	$ 5,000.00	19/04/2016 a las 13:00 horas	20/04/2016 08:00 horas (OBLIGATORIA)	26/04/2016 08:00 horas	26/04/2016 08:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
		OP024.- SD856.- CONSTRUCCIÓN DE LINEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE AGUA POTABLE (COL. ROBERTO MADRAZO, FRACC BRISAS DE USUMACINTA, COL. CERTEZA), CD. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO (ECONOMIA 2015).		

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.secotab.gob.mx y venta en: La Subdirección Operativa de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en Calle 21 S/N, Planta Alta, Colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco, teléfono: 934 3420902, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 13:00 horas. Para la forma de pago se emite una solicitud de pago expedido por la Subdirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- Fecha límite para adquirir las bases el día 19 de Abril de 2016 a las 13:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 20 de Abril de 2016 a las 08:00 horas en: la Sala de Junta de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en: Calle 21 S/N, Planta Alta, Colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco. (OBLIGATORIA).
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 26 de Abril del 2016 a las 08:00 horas, en: la Sala de Junta de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en: Calle 21 S/N, Planta Alta, Colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 26 de Abril del 2016 a las 08:00 horas, en: la Sala de Junta de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en: Calle 21 S/N, Planta Alta, Colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n):Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Si se otorgará anticipo para la compra de materiales e inicio de obra de un 30% del importe contratado con IVA.
- La visita de obra será el día 19 de Marzo del presente año a las 8:00 Hrs. (OBLIGATORIA)
- La Ubicación de la Obra: Col. Roberto Madrazo, Fracc. Brisas de Usumacinta, Col. Certeza, en la Cd. De Tenosique, Tabasco.
- No se permitirá la subcontratación parcial o total de la obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos: Ramo 33 Fondo III 2016. Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social FISE (2013, 2014, 2015) Y FISMDF (2016). Lo indicado en bases.
- El capital contable mínimo acreditable en el Registro Único de Contratista del Estado de Tabasco será de: $ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)
- La Especialidad requerida para esta Licitación: 240.
- El plazo de ejecución de la obra es de 90 días naturales.
- La fecha de Inicio: 12 de Mayo de 2016.

TENOSIQUE, TABASCO, A 13 DE ABRIL DEL 2016.

M.V.Z. JOEL SANGUINO BAUTISTA
DIRECTOR DE DESARROLLO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE TENOIQUE, TABASCO

Ayuntamiento Constitucional ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENOSIQUE

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

TRIENIO 2016-2018

No.- 5574

TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO

DOOTSM
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales 2016-2018

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

CONTIGO CONSTRUIMOS FUTURO

Convocatoria: 001

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco en los artículos 30 Fracción I, se convoca a las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten vigente con el Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco, a participar en la(s) licitación(es) de carácter Estatal indicadas a continuación, para la adjudicación de contrato (s) a base de precios unitarios y tiempo determinado, de conformidad con lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
56271713-001-16	$ 5,000.00	18/04/2016 a las 13:00 horas	19/04/2016 08:00 horas (OBLIGATORIA)	25/04/2016 08:00 horas	25/04/2016 08:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
		OP023.- SD857, SD858, SD859.- CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COL. CERTEZA, CD. TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO (ECONOMIA 2013, 2014, 2015).		

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: http://www.secotab.gob.mx y venta en: La Subdirección Operativa de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales en Calle 21 S/N, Planta Alta, Colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco, teléfono: 934 3420902, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 13:00 horas. Para la forma de pago se emite una solicitud de pago expedido por la Subdirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- Fecha límite para adquirir las bases es el día 18 de Abril de 2016 a las 13:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 19 de Abril de 2016 a las 08:00 horas en: la Sala de Junta de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en: Calle 21 S/N, Planta Alta, Colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco. (OBLIGATORIA)
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día 25 de Abril del 2016 a las 08:00 horas, en: la Sala de Junta de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en: Calle 21 S/N, Planta Alta, Colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco.
- La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 25 de Abril del 2016 a las 08:00 horas, en: la Sala de Junta de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en: Calle 21 S/N, Planta Alta, Colonia Centro, C.P. 86901, en Tenosique, Tabasco.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n):Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Si se otorgará anticipo para la compra de materiales e inicio de obra de un 30% del importe contratado con IVA.
- La visita de obra será el día 18 de Marzo del presente año a las 8:00 Hrs. (OBLIGATORIA)
- La Ubicación de la Obra es en la Col. Certeza en la Cd. De Tenosique, Tabasco.
- No se permitirá la subcontratación parcial o total de la obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.
- La procedencia de los recursos: Ramo 33 Fondo III 2016. Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social FISE (2013,2014,2015) Y FISMDF (2016). Lo indicado en bases.
- El capital contable mínimo acreditable en el Registro Único de Contratista del Estado de Tabasco será de: $ 8'000,000.00 (Ocho millones de pesos 00/100 M.N.)
- La Especialidad requerida para esta Licitación: 250
- El plazo de ejecución de la obra es de 120 días naturales.
- La fecha de Inicio: 11 de Mayo de 2016.

TENOSIQUE, TABASCO, A 13 DE ABRIL DEL 2016.

M.V.Z. JOEL SANGUINO BAUTISTA
DIRECTOR DE DESARROLLO Y
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICAS
DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

Ayuntamiento Constitucional ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TENOSIQUE

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES

TRIENIO 2016-2018

TENOSIQUE
GOBIERNO MUNICIPAL

No.- 5565

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.

DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPAL

"REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO"

I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA, Presidente Constitucional del municipio de Tenosique, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, artículo, 29 fracción I y III y 47, 51, 52, 53 y demás relativos de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, a los ciudadanos y autoridades del municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Tenosique, Tabasco en sesión ordinaria de Cabildo celebrada el día 31 del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

"REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general, y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y todas las acciones relacionadas con el mismo del municipio de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 2.- La prestación del Servicio Público de Limpia en el municipio de Tenosique, Tabasco constituye un servicio público. Estará a cargo del Ayuntamiento municipal de Tenosique, por conducto del departamento de Limpia y Ornato perteneciente a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en los términos de los artículos 1 y 84, de las fracciones XVII, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco, y del presente reglamento.

ARTÍCULO 3.- La prestación del Servicio Público de Limpia puede prestarse por conducto de particulares a los que el Ayuntamiento otorgue concesión, o contrato debiendo inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones de estos para garantizar el servicio óptimo a la ciudadanía.

I. La concesión del manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica de los municipios y con el artículo 50 del Bando de Policía y Gobierno del municipio y lo que se disponga en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4.- Éste reglamento tiene como finalidad:

i. Que se cuente con una normativa que organice las actividades del Servicio Público de Limpia

ii. Establecer los mecanismos para mejorar el funcionamiento del Servicio

iii. Crear las competencias y órganos auxiliares que actúen en la aplicación del presente reglamento

iv. Contribuir para proporcionar a la ciudadanía un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá:

I. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o se dispone de ellos

II. Aseo urbano: Acción de realizar la limpieza de parques, jardines, vía pública y áreas verdes de jurisdicción municipal y uso general de la población de Tenosique, Tabasco.

III. Amonestación: Es el apercibimiento que realiza la autoridad municipal al infractor, haciéndole notar la falta cometida y exhortándolo a no reincidir, instruyéndolo de sanciones mayores, en caso de reincidencia.

IV. Bando de Policía y Gobierno: Bando de Policía y Gobierno del municipio de Tenosique.

V. Concesión: Derecho concedido por una autoridad federal, local o municipal para explotar bienes de dominio públicos, o para proporcionar servicios al público en general.

VI. departamento: departamento de Limpia

VII. Dirección: Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales.

VIII. Generador: Persona física o jurídica colectiva que produce residuos sólidos urbanos en el municipio.

IX. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

X. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco.

XI. Ley General: Ley General para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos.

XII. Infracción: La trasgresión o incumplimiento del presente Reglamento.

XIII. Microgenerador de residuos peligrosos: Persona física o jurídica o colectiva que genera una cantidad hasta de cuatrocientos kilogramos de residuos sólidos peligrosos al año.

XIV. Municipio: municipio de Tenosique, Tabasco.

XV. Recolección: Es la acción de tomar los residuos sólidos de sus fuentes generadoras y/o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los equipos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento o disposición final

XVI. Reglamento: El Presente Reglamento del Servicio Público de Limpia.

XVII. Reincidencia: cuando se infrinja la misma disposición sucesivamente.

XVIII. Residuos de manejo especial (RME): Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos. Son responsabilidad de las entidades federativas y de los municipios

XIX. Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (RPBI): Son aquellos que poseen alguna característica de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos. Son responsabilidad de la federación con excepción de microgeneradores.

XX. Residuos Sólidos Urbanos (RSU) : Son aquellos desechos generados en hogares, comercios o en la vía publica, tales como envases, empaques, restos de comida, o lo que resulte de la limpieza de las calles y lugares públicos, susceptibles de valoración o sujetarse a tratamiento o disposición final, son responsabilidad de los municipios.

XXI. Servicio Público de Limpia: Servicio Público de Limpia, Recolección, Traslado, y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos.

XXII. Unidad Recolectora: vehículo utilizado en la práctica de recolección y traslado de los residuos sólidos urbanos.

XXIII. Pepena: Acción manual de selección de objetos reutilizables o reciclables presentes en los residuos sólidos no peligrosos

ARTÍCULO 6.- El ayuntamiento podrá fijar tarifas para el cobro de cuota de todos o parte de los servicios que preste en la materia observando para esto el, artículo 131 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 7.- Los residuos sólidos municipales recolectados directamente por el Servicio Público de Limpia o por particular contratado, son propiedad del municipio, el cual podrá aprovecharlos. Cuando el servicio sea concesionado, en el contrato de concesión se determinará el uso y beneficio del aprovechamiento de los antes mencionados residuos.

CAPÍTULO II
DE LAS AUTORIDADES Y LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8.- La aplicación del presente reglamento corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, siendo el órgano de la administración municipal, directamente encargado de vigilar y aplicar éste reglamento.

ARTÍCULO 9.- Son órganos auxiliares de la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, para la aplicación de éste reglamento

I. Dirección de Seguridad Pública Municipal
II. Dirección de Asuntos Jurídicos

III. Departamento de Limpia y paisaje urbano
IV. Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio
V. Coordinación de Normatividad y Fiscalización Reglamentos
VI. Coordinación de Protección Civil
VII. Juez calificador.

ARTÍCULO 10.- Son facultades de las autoridades a que se refiere el artículo anterior las siguientes:

I. Establecer, regular y dar seguimiento al manejo de los Residuos Sólidos Urbanos que se generen en éste municipio.
II. Actualizar la normatividad.
III. Formular el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos con la participación de quien indique la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
IV. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento, estableciendo y aplicando las medidas y sanciones para lograr su observancia plena.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades mencionadas en el artículo 9, podrán apoyarse para el cumplimiento del presente Reglamento en autoridades administrativas que integren la fuerza pública, y/o en la ciudadanía a través de la denuncia pública.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales:

- Prestar el Servicio Público de Limpia.
- Aplicar las normas ecológicas vigentes para el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos.
- Cooperar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las medidas sanitarias y programas que se diseñen para el mejoramiento ambiental.
- Gestionar el Servicio Médico para los operadores directos de los Residuos
- Brindar capitación a los trabajadores del servicio de limpia en el manejo integral de los residuos sólidos, uso correcto de las unidades de recolección, así como de seguridad y calidad en el servicio.
- Gestionar con el sindicato el bono de riesgo de trabajo de acuerdo a la tabla de Enfermedades Profesionales de la Ley Federal del trabajo en su artículo respectivo para los operadores directos de los residuos sólidos urbanos.
- Concertar con los medios de comunicación, la sociedad, instituciones escolares y el sector privado, la realización de campañas de limpieza.
- Realizar la concesión del manejo de los Residuos Sólidos Urbanos si así se requiere, de acuerdo con las disposiciones contenidas en los artículos 129 y 130 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.
- Gestionar con empresas la compra en el municipio de materiales reciclables con el fin de reducir su llegada a los sitios de disposición final.
- Construir y operar Rellenos Sanitarios u otro sistema de disposición para la disposición final de los residuos sólidos urbanos que se generen en el municipio, que cumplan con la normatividad ambiental vigente en el Estado.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales por conducto de la Coordinación de Limpia y Ornato.

I. Organizar administrativamente el Servicio Público de Limpia y formular el Programa Anual del mismo.

II. Contratar al personal necesario y proporcionar el material y equipo, imprescindible para efectuar el manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, en las actividades que les sean impuestas por dicha Coordinación.

III. Establecer la logística para prestar el Servicio Público de Limpia.

IV. Coordinar e instruir a los vecinos y/o delegados de las colonias a las que se les preste el servicio, para el apoyo voluntario en la vigilancia del presente reglamento.

V. Instalar contenedores de Residuos Sólidos Urbanos.
   a. Los contenedores deberán cumplir con la condición, de que el material de que estén hechos sea el adecuado para los residuos y que su capacidad se encuentre en relación a la cantidad que deban contener, para lo cual debe observarse el artículo 9 y así evaluarse y aprobarse.
   b. Deberán tener el logotipo del H. Ayuntamiento

VI. Dar mantenimiento a los contenedores propiedad del H. Ayuntamiento municipal

VII. Prestar atención, en tiempo y forma a las quejas de los ciudadanos con respecto al Servicio.

VIII. Crear y actualizar los inventarios de generación de residuos sólidos urbanos

IX. Elaborar una base de datos de las quejas, misma que será turnada a la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales para su informe y seguimiento.

ARTÍCULO 14.- Corresponde al H. Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales y de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

- Asegurarse del manejo adecuado de los Residuos Sólidos Urbanos.
- Orientar las acciones del Manejo de Residuos Sólidos Urbanos al Manejo integral
- Desarrollar programas para crear cultura ambiental en la ciudadanía que coadyuven al fortalecimiento de las acciones del Servicio Público y a la disminución de los residuos.
- Fomentar el uso de estaciones de Transferencia ubicadas previo estudio y que cumplan con la normatividad ambiental vigente
- Generar programas que motiven a los generadores de residuos sólidos urbanos a disminuirlos.
- Gestionar los medios para la aplicación de la NOM-083-SEMARNAT-2003
- Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones al presente reglamento,

ARTÍCULO 15.- Corresponde a los vecinos y/o delegados de las colonias de apoyo voluntario, informar al departamento de Limpia :

a) Del depósito de residuos sólidos en sitios no autorizados
b) De quienes no cumplan con éste reglamento
c) Cualquier quebrantamiento a éste reglamento
d) Las deficiencias o carencias del Servicio Público de Limpia
e) Las propuestas para la adecuación de rutas
f) De la conducta del personal que presta el servicio

CAPÍTULO III
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 16.- El Servicio Público de Limpia, se prestará de la siguiente manera:

I. Cuando el servicio sea prestado por el Ayuntamiento, este tendrá la facultad de hacerlo en forma gratuita, o por medio de cobro para lo cual deberá observar el artículo 131 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco.

II. Cuando el servicio no sea prestado por el Ayuntamiento, el cobro quedará condicionado al artículo 132 y 133 de la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Tabasco

III. En el caso que los usuarios, no utilicen la prestación del servicio. Deberán trasladar sus residuos en los vehículos bajo concesión y/o contrato con el Ayuntamiento, así como al lugar que determine la Dirección, cubriendo la cuota que se determine para ello.

ARTÍCULO 17.- El Servicio Público de Limpia comprende:

I.- El barrido de vías públicas y áreas comunes.

II.- La Recolección de Residuos Sólidos Urbanos y

III.- El diseño, instrumentación y operación de sistemas de transporte y disposición final de dichos residuos.

ARTÍCULO 18.- La recolección de residuos sólidos urbanos deberá realizarse por lo menos tres veces por semana, tomando en cuenta los sectores, en los horarios y días que fije el departamento de Limpia y Ornato.

ARTÍCULO 19.- el departamento de limpia deberá informar por los diversos medios de comunicación, a la población las fechas y horas fijadas para la recolección de los residuos sólidos urbanos, así como la ubicación de los contenedores y del sitio para la disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 20.- Las actividades de selección de subproductos, solo se realizará en las áreas de transferencia del sitio de disposición final de los residuos sólidos urbanos y podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean autorizadas por el Ayuntamiento a través del departamento de Limpia y de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO IV
DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21.- Es obligación de los habitantes de éste municipio y de las personas que transiten por éste territorio:

I. Conservar limpias las vías públicas y áreas comunes de éste municipio

II. Evitar arrojar residuos de cualquier naturaleza en las vías públicas y áreas comunes de éste municipio.

III. Entregar a los prestadores del Servicio de Recolección sus residuos sólidos en la forma, lugar y tiempo que determine la Coordinación de Limpia y Ornato

IV. Colocar en los contenedores, los residuos sólidos urbanos que genere mientras transita en las vías públicas del municipio.

V. Mantener limpio los terrenos de su propiedad que no tengan construcción, a afecto de evitar que sean utilizados como basureros. Evitando una amonestación.

VI. No arrojar al drenaje y alcantarillas ningún tipo de residuos sólidos.

VII. No arrojar residuos sólidos a terrenos baldíos, y cuerpos de agua.

VIII. Recoger las heces fecales que los animales domésticos de su propiedad dejen en la vía pública.

ARTÍCULO 22.- Es obligación de todo aquel que realice actividades y genere residuos sólidos en la vía pública y áreas comunes, el almacenarlos y entregarlos al Servicio Público de Limpia, o lo que disponga el departamento de Limpia.

ARTÍCULO 23.- Los locatarios de los mercados, giros comerciales sacarán únicamente en la hora señalada por el departamento de limpia o sus residuos sólidos urbanos.

ARTÍCULO 24.- Cuando una actividad ensucie la vía pública, el o los responsables, estarán obligados al aseo del lugar.

ARTÍCULO 25.- Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, deberán transportar por cuenta propia los materiales que resulten de sus actividades o acordar con la Dirección de Obras Públicas la disposición de sus residuos, no estando el departamento de limpia obligada a prestar dicho servicio.

ARTÍCULO 26.- Los grandes generadores de residuos sólidos urbanos, podrán solicitar a la Dirección el servicio de recolección previo pago de la cuota que se establezca para el caso.

ARTÍCULO 27.- Los conductores de vehículos destinados al transporte de materiales, deberán cubrir las cajas de sus vehículos con lonas o humedecer la carga evitando con esto que se esparza en el trayecto de la vía pública que recorran.

CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28.- Queda prohibido:

I. Acumular escombro y materiales en la vía pública, a excepción de tener permiso correspondiente de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, de acuerdo al art. 128 fraccion IV de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Los responsables deberán transportar sus escombros al sitio que determine la Coordinación de Limpia y Ornato.

II. Arrojar o abandonar en la vía pública, residuos sólidos de cualquier especie.

III. Instalar tiraderos a cielo abierto y quemar cualquier tipo de residuos sólidos a menos que se cuente con instalaciones y autorización para tal fin.

IV. Utilizar la vía pública como estancia y sitio de pastoreo de animales.

V. Depositar en los contenedores o dar al Servicio Público, residuos distintos a los sólidos urbanos

VI. Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas o que impidan la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO VI
DE LAS DENUNCIAS

ARTÍCULO 29.- el departamento de limpia atenderá las denuncias que se presenten con respecto al Servicio y tomar datos en caso de que se realice de forma verbal

ARTÍCULO 30.- La denuncia podrá presentarse de forma verbal o escrita, para ambas deben de contarse con datos:

a) El motivo de la queja
b) Nombre del infractor o infractores
c) Dirección del infractor o infractores y del lugar de los hechos

ARTÍCULO 31.- El departamento, enviará a personal del área a realizar una inspección al lugar que se denuncie para verificar los hechos que se mencionan.

ARTÍCULO 32.- El departamento citará al o los presuntos responsables para notificarles que han cometido una infracción al presente reglamento, que pueden presentar en caso de considerarlo necesario el recurso de inconformidad en un lapso no mayor a tres días hábiles.

ARTÍCULO 33.- En caso de que él o los infractores no tramiten el recurso de inconformidad en el plazo establecido, o que se le compruebe la responsabilidad en la infracción se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

CAPITULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Las infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las autoridades mencionadas en el artículo 9, tomando en cuenta:

a) La gravedad de la infracción.
b) Condición socioeconómica
c) Reincidencia
d) Disposición para subsanar la infracción

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento territorial y Servicios Municipales, sancionará a los responsables del incumplimiento al presente reglamento.

ARTÍCULO 36.- Las infracciones serán de acuerdo a:

a) Con sanción equivalente a 5 días de salario mínimo vigente en el municipio, a quien:

- Acumule escombro y materiales en la vía pública, (a excepción de tener permiso correspondiente de la Coordinación de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del municipio),
- Arroje o abandone en la vía pública residuos sólidos de cualquier especie.
- Arroje al drenaje y alcantarillas cualquier tipo de residuos sólidos.
- No recoja las heces fecales de animales domésticos de su propiedad.

b) Con multa equivalente a 15 días de salario mínimo general en el municipio a quien:

- *Deposite en los contenedores, residuos distintos a los sólidos urbanos*
- Todo acto u omisión que contribuya al desaseo de las vías públicas o impida la prestación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos.

c) Con sanción equivalente a 50 días de salario mínimo vigente en el municipio a quien:

- Instale tiraderos a cielo abierto y queme cualquier tipo de residuo sólido, a menos que se cuente con instalaciones y autorización para tal fin.
- Utilice la vía pública como estancia y sitio de pastoreo de animales.
- Arroje residuos sólidos a terrenos baldíos y cuerpos de agua.

ARTÍCULO 37.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este reglamento, serán cobrados en la Dirección de Finanzas y serán canalizadas a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del municipio para la aplicación de estrategias en la prevención y control de la contaminación por residuos sólidos en el municipio.

ARTÍCULO 38.- En caso de que el infractor fuese una persona no asalariada o que gane el salario mínimo vigente no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal, salario de un día, o el equivalente a un día de su ingreso.

ARTÍCULO 39.- La imposición y cumplimiento de las sanciones no protegerá al infractor de la obligación de corregir las irregularidades que hayan dado motivo a la sanción.

ARTÍCULO 40.- En el caso de reincidencia, se aplicará hasta el doble del máximo de la sanción correspondiente.

CAPITULO VIII
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 41.- El recurso de inconformidad tendrá por objeto que la autoridad que la emitió, considere la ratificación de la sanción, la anule o modifique.

ARTÍCULO 42.- El Recurso de inconformidad se hará valer en la forma y términos previstos en el Bando de Policía y Buen Gobierno, así como del Reglamento de Ecología de este municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a los 5 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

Dado en la Sala de Cabildo del palacio municipal a los 31 días del mes de marzo del 2016 en el municipio de Tenosique, Tabasco.

I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ
SINDICO DE HACIENDA

ING. LUIS JAVIER GUTIERREZ SANCHEZ
TERCER REGIDOR

C. GUADALUPE ZÚBIETA ANDA
CUARTO REGIDOR

ING. JOSE ALBERTO MAGAÑA CONTRERAS
QUINTO REGIDOR

M.C.E. MARIBEL MAY TACU
SEXTO REGIDOR

ING. MIGUEL ÁNGEL MONTEROS GÓMEZ
SEPTIMO REGIDOR

PROF. ALBERTO ABA LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. NANCY LOPEZ MONDRAGON
OCTAVO REGIDOR

ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY
NOVENO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIÓN II Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, ESTADO DE TABASCO, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016.

C. LEYDI LAURA ZAPATA VAZQUEZ
DECIMO REGIDOR

C. CESAR AUGUSTO LOPEZ HERNANDEZ
DECIMO PRIMER REGIDOR

PRESIDENTE MUNICIPAL
LA.Z.FRANCISCO R. ABREU VELA

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PROF. ALBERTO ABA LUNA

PRESIDENCIA
TRIENIO 2016-2018

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TRIENIO 2018-2018

TENOSIQUE

No.- 5564

REGLAMENTO DE BAJA Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE.

ING. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO, EN USO DE SUS FACULTADES Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN I, II PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64, 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1, 2, 3, 29 FRACCIÓN III, 53 FRACCIONES I Y XI, 233 Y 234 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; SE SIRVIÓ APROBAR Y EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE BAJA Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento de Baja y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Tenosique, es de orden público e interés general, tiene por objeto reglamentar los artículos 233 y 234 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, relativos a las acciones de enajenación de bienes muebles propiedad del Municipio de Tenosique.

La aplicación del presente Reglamento se llevará a cabo sin perjuicio y en lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que regulen de manera específica los actos de que se trate.

Son competentes para hacer cumplir el presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. El Síndico de Hacienda;

IV. La Contraloría Municipal; y

V. La Dirección de Administración.

Artículo 2.- Se considera bien mueble a todo artículo propiedad del Municipio de Tenosique que pueda ser inventariado y registrado por la Dirección de Administración mediante los procedimientos correspondientes pudiendo ser a través de etiquetas o similares y que no sea clasificado como bien consumible, entendiéndose por estos aquellos bienes que por su propia naturaleza se extinguen.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique;

II. **Baja:** La cancelación del registro de un bien en el inventario.

III. **Bienes:** Los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, que estén a su servicio.

IV. **Bienes no útiles:** Aquéllos:

a) Cuyo grado de deterioro imposibilita su aprovechamiento en el servicio;

b) Aún funcionales pero que ya no se requieren para la prestación del servicio;

c) Que se han descompuesto y no son susceptibles de reparación y/o no resultan rentable;

d) Que son desechos y no es posible su reaprovechamiento; y

e) Que no son susceptibles de aprovechamiento en el servicio por una causa distinta de las señaladas;

V. **Dependencias:** Las unidades administrativas que integran la Administración Pública del Municipio;

VI. **Desechos:** Entre otros, los residuos, desperdicios, restos y sobras de los bienes;

VII. **Desincorporación patrimonial:** La separación de un bien del patrimonio del Municipio de Tenosique, Tabasco;

VIII. **Dirección de Administración:** A la Dirección de Administración del Municipio de Tenosique;

IX. **Dirección de Finanzas:** A la Dirección de Finanzas del Municipio de Tenosique.

X. **Dictamen de no utilidad:** El documento en el que se describe el bien y se acrediten las causas de no utilidad;

XI. **Disposición final:** El acto a través del cual se realiza la desincorporación patrimonial;

XII. **Enajenación:** La transmisión de la propiedad de un bien, en las modalidades señaladas en este Reglamento;

XIII. **Inventario**: Es la relación de los bienes, que integran el Patrimonio del Municipio de Tenosique

XIV. **Ley**: a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

XV. **Reglamento**: El Reglamento de Baja y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Tenosique.

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento queda a cargo de la Dirección de Administración sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras dependencias de la administración pública municipal, conforme a sus atribuciones enmarcadas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el presente ordenamiento y cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 5.- La Dirección de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

I. Intervenir en las operaciones de enajenación de bienes muebles en los términos establecidos en el presente ordenamiento y en la normatividad aplicable; y

II. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

TÍTULO SEGUNDO
Del Destino Final de los Bienes Muebles

Artículo 6.- La Dirección de Administración debe establecer las medidas que sean necesarias para evitar la acumulación de los bienes no útiles, así como desechos de los mismos.

Artículo 7.- La Dirección de Administración, procederá a la enajenación o destrucción de sus bienes sólo cuando hayan dejado de ser útiles.

El dictamen de no utilidad y la propuesta de destino final del bien estarán a cargo de:

I. La elaboración del dictamen de no utilidad, por el servidor público con rango no inferior a Subdirector adscrito al área técnica o el responsable de los bienes, y

II. La autorización del dictamen de no utilidad y la propuesta de destino final corresponderá de forma expresa a la Dirección de Administración, o al servidor público de la misma jerarquía en el que se delegue tal responsabilidad.

El dictamen de no utilidad contendrá cuando menos:

I. La identificación de los bienes no útiles, en este caso podrá anexarse una lista en la que se identifiquen dichos bienes; así como, en su caso, el número de inventario correspondiente;

II. La determinación de si los bienes aún no son considerados como desechos, o bien si se encuentran con esta característica;

III. La descripción de manera clara y contundente de porqué los bienes no son útiles;

IV. Fecha de elaboración, así como el nombre, cargo y firma de quien elabora y autoriza el dictamen de no utilidad;

V. En su caso, otra información que se considere necesaria para apoyar el dictamen de no utilidad, tales como el estudio costo beneficio, dictámenes elaborados por peritos entre otros soportes técnicos;

VI. Identificación de los bienes que se pretenden enajenar, anexando una lista en la que se indique el número de inventario, así como la descripción de las características de cada bien, incluyendo marca, serie, fecha de adquisición, número de factura, importe, cuando sea posible obtener dichos datos;

VII. Álbum fotográfico de los bienes no útiles por deterioro o afectaciones por causa de fenómenos naturales;

VIII. Para el caso de los equipos de cómputo, telecomunicaciones y radiocomunicación, se deberá contar con el dictamen técnico de la baja, por parte del área de informática del Ayuntamiento; y

IX. Para el caso de los vehículos se deberá incluir la cotización de la reparación de la unidad, emitida por un prestador del servicio mecánico.

Artículo 8.- En caso extraordinario cuando los bienes no útiles ya tengan realizado el proceso de baja ante cabildo por administraciones anteriores los cuales se encuentren desafectados del inventario del Ayuntamiento y estos se pretendan enajenar en cualquier modalidad y no se cuente con el acta de cabildo donde fue aprobada la baja de los bienes, solo se realizará un nuevo dictamen de no utilidad para dar continuidad al proceso correspondiente.

Artículo 9.- Cuanto el bien resguardado fuera objeto de robo, extravío o siniestrado, la Dirección de Administración dará aviso en un término de 24 horas a la Contraloría Municipal y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, con el fin de iniciar el procedimiento legal correspondiente ante la autoridad competente; una vez realizado los procedimientos legales la Dirección de Administración deberá solicitar al Ayuntamiento la autorización para su desincorporación del dominio público municipal".

Artículo 10.- En el caso de que el municipio carezca de documentos o facturas que acrediten la propiedad del bien y para efectos de control administrativo la Dirección de Administración y la Contraloría Municipal, procederán a elaborar acta en la que se hará constar que el bien es propiedad municipal y que forma o formó parte del respectivo inventario.

TÍTULO TERCERO
De la Enajenación de Bienes Muebles

Artículo 11.- Cuando por razones de su operatividad, obsolescencia, daños, desperfectos o terminación de su vida útil, deban ser dados de baja bienes de desecho u obsoletos se pondrán a disposición de la Dirección de Administración, mediante la elaboración y llenado del formato correspondiente.

Artículo 12.- El dictamen de baja que se integre al expediente de enajenación de bienes, deberá incluir la leyenda: "Este bien mueble en el estado de conservación en que se encuentre, no es apropiado y resulta inconveniente su uso, por lo cual es conveniente solicitar al Ayuntamiento la autorización para su desincorporación del dominio público municipal".

Artículo 13.- La Dirección de Administración a fin de integrar el dictamen solicitará al Ayuntamiento la autorización de la disposición final de los bienes, enviando copia del expediente de los bienes a enajenar.

Artículo 14.- Autorizada la enajenación por las dos terceras partes del Ayuntamiento, la Dirección de Administración procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 233 y 234 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 15.- Los recursos que se generen por la donación de bienes, no incrementarán la disponibilidad presupuestal del municipio.

Artículo 16.- Los recursos que provengan de la enajenación en la modalidad de licitación mediante convocatoria pública, adjudicación directa, subasta pública, permuta, deberán integrarse al erario municipal a través de la Dirección de Finanzas.

Artículo 17.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento, aplicarán las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civil vigentes en el Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 18.- La Dirección de Administración previo al dictamen y la autorización del Ayuntamiento, podrá realizar el desecho y la disposición final en términos de la autorización y en su caso condiciones propuestas por el Ayuntamiento, y se llevara a cabo la destrucción de bienes cuando:

I. Por sus características o condiciones entrañen riesgo en materia de seguridad, salubridad o medio ambiente;

II. Exista respecto de ellos disposición legal o administrativa que la ordene;

III. Exista riesgo de uso fraudulento, o

IV. Agotadas las instancias de enajenación previstas en este Reglamento, no existiere persona interesada en adquirirlos o institución de asistencia social pública o privada que acepte su donación.

La Dirección de Administración deberá observar las disposiciones legales o administrativas aplicables y la destrucción se llevará a cabo en coordinación con las autoridades competentes, de requerirse normativamente.

La Dirección de Administración, invitará a un representante del Órgano Interno de Control al acto de destrucción de bienes, del que se levantará acta para constancia, misma que será firmada por los asistentes.

Artículo 19.- El gobierno municipal a través de la Dirección de Administración, contando con la autorización del Ayuntamiento, podrá donar bienes propiedad del mismo, cuando ya no les sean útiles, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, podrán considerarse como donatarios preferente más no limitativamente a los siguientes entes:

I. A los Descentralizados;

II. A los otros municipios del Estado;

III. A las instituciones o asociaciones públicas o privadas de salud de beneficencia o asistencia educativas o culturales; o cuyos fines sean el desarrollo económico, y

IV. A beneficiarios de algún servicio asistencial público

Cuando el acto de enajenación consista en la donación de bienes, el expediente que se integre de conformidad con el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, deberá contener adicionalmente, el o los documentos mediante el cual el donatario solicite el bien.

En el proceso de donación no será necesario el avaluo y/o cotización de la reparación de la unidad o de los bienes respectivos.

Artículo 20.- El monto de la enajenación no podrá ser inferior a las dos terceras partes del valor de avalúo de los bienes que para cualquier procedimiento determinará la Dirección de Administración, el cual se basará en el estudio de los precios de mercado, o bien conforme a la fórmula de depreciación emitida por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, o bien, avaluó pericial cuando se justifique.

Una vez elaborado el dictamen de no utilidad se procederá a realizar el avalúo de los mismos, para lo cual se podrá solicitar la colaboración de instancias públicas que cuenten con peritos en la materia o contratar los servicios de profesionales en el ramo, con cargo al presupuesto del municipio, en este supuesto es responsabilidad del solicitante verificar la capacidad legal y profesional de los peritos valuadores o corredores públicos, la vigencia del valor de avalúo será determinada por el perito valuador de acuerdo a su experiencia profesional, sin que en ningún caso pueda ser menor a seis meses, a partir de la emisión del avalúo.

Artículo 21.- Acreditar que el adquiriente no sea familiar por afinidad, ni por consanguinidad hasta el segundo grado, de alguno de los integrantes del Ayuntamiento, en cuyo caso la enajenación será nula;

Artículo 22.- Con el objeto de que la selección de los procedimientos para destino final y baja de bienes, se realice con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el municipio, podrá llevarse a cabo la enajenación de bienes sin sujetarse al procedimiento de licitación mediante convocatoria pública, a través del procedimiento de adjudicación directa cuando el valor de los bienes no sea superior al equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Administración la substanciación del procedimiento de enajenaciones que regula el presente Reglamento, corresponde a la Contraloría Municipal vigilar y supervisar la exacta aplicación de la ley y demás ordenamientos supletorios aplicables.

Artículo 24.- Efectuada la enajenación la Dirección de Administración deberá proceder a la cancelación de registros e inventarios del bien de que se trate.

TÍTULO CUARTO
Procedimientos para la Enajenación de Bienes Muebles

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 25.- El procedimiento para la enajenación de bienes se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Artículo 26.- Los procedimientos de enajenación previstos en este Reglamento, son de orden público y tienen por objeto enajenar de forma económica, eficaz, imparcial y transparente los bienes a que se refiere este Reglamento; certificar las mejores condiciones en la enajenación de los bienes; obtener el mayor valor de recuperación posible y las mejores condiciones de oportunidad, así como la reducción de los costos de administración.

Artículo 27.- Los bienes podrán enajenarse mediante los procedimientos de:

I. Licitación mediante convocatoria pública;

II. Adjudicación directa;

III. Disposiciones aplicables a la subasta pública;

IV. Disposiciones aplicables a la donación;

V. Disposiciones aplicables a la permuta; y

VI. Disposiciones aplicables a la dación en pago.

CAPÍTULO SEGUNDO
Licitación mediante Convocatoria Pública

Artículo 28.- La licitación mediante convocatoria pública inicia con la publicación o difusión de la convocatoria en los términos indicados en el presente documento y concluye con el acto de adjudicación de bienes.

Se deberá publicar la convocatoria en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el Estado, la convocatoria deberá contener la siguiente información:

I. Dependencia convocante;

II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes;

III. Valor para la venta de los bienes;

IV. Lugar(es), fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y, en su caso, precio y forma de pago de las mismas;

V. Lugar(es), fechas y horarios de acceso a los bienes;

VI. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;

VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo; y

VIII. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes

El acto de presentación y apertura de ofertas deberá celebrarse dentro de un plazo no inferior a diez días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 29.- Las bases que se emitan para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado al efecto como en la página electrónica de la convocante, a partir del día de inicio de la difusión, hasta inclusive el segundo día hábil previo al del acto de presentación y apertura de ofertas.

Las bases deberán contener como mínimo lo siguiente:

I. Nombre de la dependencia convocante;

II. Descripción detallada y valor para venta de los bienes; que en ningún caso podrá ser menor al avaluó;

III. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, como son la acreditación de la personalidad del participante, la obligación de garantizar el sostenimiento de la oferta, así como de presentar la oferta en un solo sobre cerrado y, en su caso, de exhibir el comprobante de pago de las bases;

IV. El convocante podrá incluir otros requisitos, siempre y cuando se indique en las bases el objeto de ello y no limiten la libre participación de los interesados, como sería el caso, entre otros de que sólo pueden participar en una partida;

V. Señalamiento de la obligatoriedad de una declaración de integridad, a través de la cual los licitantes, bajo protesta de decir verdad, manifiesten que se abstendrán de toda conducta tendiente a lograr cualquier ventaja indebida;

VI. Instrucciones para la presentación de las ofertas;

VII. Lugar, fecha y hora de celebración de los actos de presentación y apertura de ofertas y emisión de fallo;

VIII. Plazo para modificar las bases de la licitación, solamente podrán efectuarse modificaciones hasta inclusive el segundo día hábil anterior al del acto de presentación y apertura de ofertas, dichas modificaciones se harán del conocimiento de los interesados por los mismos medios de difusión de la convocatoria, salvo que celebren una junta de aclaraciones en la que comuniquen las modificaciones;

IX. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos esenciales establecidos en las bases, así como el que las ofertas presentadas no cubran el valor para venta fijado para los bienes. También será motivo de descalificación si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros establecer condiciones para provocar la subasta u obtener una ventaja indebida;

X. Criterios claros para la adjudicación, entre los que se encuentra si la adjudicación se realizará por lote o por partida;

XI. Indicación de que la garantía de sostenimiento de las ofertas se hará efectiva en caso de que se modifiquen o retiren las mismas, o el adjudicatario incumpla sus obligaciones en relación con el pago;

XII. Establecer que de presentarse un empate, la adjudicación se efectuará a favor del participante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que se celebre, en el propio acto de fallo. El sorteo consistirá en la participación de un boleto por cada oferta que resulte empatada y depositada en una urna transparente y vacía, de la que se extraerá el boleto del participante ganador;

XIII. Fecha límite de pago de los bienes adjudicados;

XIV. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes;

XV. Causas por las cuales la licitación podrá declararse desierta; y

XVI. Sanciones por el incumplimiento de las bases.

Artículo 30.- En los procedimientos de licitación mediante convocatoria pública, se exigirá a los interesados que garanticen el sostenimiento de sus ofertas mediante cheque certificado o de caja en favor del municipio, cuyo monto será del diez por ciento del valor para venta, documento que será devuelto a los interesados al término del evento, salvo el del participante ganador, el cual será conservado por la convocante a título de garantía de pago de los bienes, corresponderá a la Dirección de Administración calificar y, en su caso, registrar, conservar y devolver las garantías que los licitantes presenten.

Artículo 31.- Toda persona interesada que satisfaga los requisitos de las bases tendrá derecho a participar en la fecha y hora previamente establecidas, deberá iniciar el acto de presentación y apertura de ofertas, en el que se dará lectura en voz alta a las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, informándose de aquellas que

se desechen por incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos, precisando las causas en cada caso.

No será motivo de descalificación el incumplimiento a algún requisito que haya establecido la convocante para facilitar la conducción del procedimiento, tales como: la utilización de más de un sobre, protección de datos con cinta adhesiva transparente, presentación de ofertas engargoladas o encuadernadas, varias copias de las propuestas, entre otros, y en general cualquier requisito cuyo propósito no sea esencial para la adjudicación de los bienes.

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base del fallo, pudiendo dar a conocer éste en el mismo acto o bien en acto público posterior, en un plazo que no excedera de cinco días hábiles contados partir de la fecha del acto de presentación y apertura de ofertas.

Se levantará acta a fin de dejar constancia de los actos de presentación y apertura de ofertas y de fallo, la cual será firmada por los asistentes, sin que la omisión de este requisito por los licitantes pueda invalidar su contenido y efectos.

A los actos de carácter público de las licitaciones podrán asistir los licitantes cuyas propuestas hubiesen sido desechadas; así como cualquier persona aun sin haber adquirido las bases, en cuyo caso únicamente registrarán su asistencia y se abstendrán de intervenir durante el desarrollo de dichos actos.

Artículo 32.- Cuando un licitante ganador incumpla con el pago de los bienes que se le adjudiquen, la convocante hará efectiva la garantía correspondiente y podrá adjudicarlos a la segunda o siguiente mejores ofertas que reúnan los requisitos establecidos.

Artículo 33.- Se declarará desierta la licitación pública en su totalidad o en alguno de sus lotes, según sea el caso, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Ninguna persona adquiera las bases;

II. No se presente oferta alguna, o

III. Cuando considere que las propuestas presentadas no convienen a los intereses del Estado.

Artículo 34.- Cuando se declare desierta la licitación pública en uno, varios o todos los lotes, la convocante podrá enajenar los bienes a través del procedimiento de adjudicación directa, previa autorización de Cabildo.

CAPÍTULO TERCERO
Adjudicación Directa

Artículo 35.- El gobierno municipal podrá vender los bienes, adjudicándolos de manera directa a la persona o personas que consideren pertinente, en el supuesto previsto en el artículo anterior o cuando a su juicio consideren que de esta manera obtendrán las mejores condiciones para el municipio, previo acuerdo de enajenación que emita Cabildo.

Las operaciones que se realicen por adjudicación directa se efectuarán con sujeción a los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el municipio.

En este procedimiento la Dirección de Administración deberá firmar un acuerdo de adjudicación que por lo menos deberá contener:

Identificación del procedimiento que se aplicará;

Justificación para adjudicar los bienes en la modalidad que corresponda, invocando alguno de los criterios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez en que se fundamenta la operación;

I. Identificación de los bienes;

II. Datos generales del adquirente;

III. Condiciones de pago; y

IV. Lugar, plazo y condiciones para el retiro de los bienes, así como el procedimiento de que el adquirente no cumpla con esta disposición.

Al acuerdo de adjudicación deberá anexarse la documentación siguiente:

I. Copia del acuerdo de enajenación emitido por el Ayuntamiento;

II. Copia del dictamen de no utilidad de los bienes, excepto para aquellos que se enajenen por disposición de Ley o por razones de urgencias; e

III. Identificación del adquirente o acta constitutiva y poder notarial de su representante legal, tratándose de personas jurídico colectivas.

Los bienes no podrán ser adjudicados de manera directa a un precio menor que el de avalúo, salvo los casos en que habiendo sido subastados o licitados públicamente no fueren adjudicados, en estos supuestos se podrán adjudicar de forma directa, a un precio hasta del veinte por ciento menor del valor de avalúo o precio base de venta, buscando obtener el mayor valor de recuperación posible.

CAPÍTULO CUARTO
Disposiciones Aplicables a la Subasta Pública

Artículo 36.- El gobierno municipal a través de la Dirección de Administración podrá someter al procedimiento de subasta pública los bienes, previa justificación y bajo su responsabilidad, este procedimiento asegure las mejores condiciones al municipio.

Artículo 37.- La Dirección de Administración podrá encomendar la enajenación de los bienes a través de subasta pública, a personas, empresas o instituciones especializadas en la promoción y venta de los bienes cuando estime que su intervención, permitirá agilizar el procedimiento de venta, así como aumentar las alternativas de adquirentes potenciales y maximizar los precios.

Artículo 38.- La subasta pública inicia con la publicación y difusión de la convocatoria en los términos indicados en el presente manual, y concluye con el acto de adjudicación de bienes.

Artículo 39.- El procedimiento de la subasta pública deberá iniciarse a los veinte días hábiles siguientes de haberse recepcionado el avalúo del bien o de los bienes; para lo cual el municipio deberá emitir la convocatoria y efectuar a los diez días hábiles siguientes de ésta, la subasta pública.

Artículo 40.- La convocatoria para subasta pública de los bienes deberá difundirse a través de internet en la página oficial del municipio, el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de mayor circulación del estado y lugares accesibles al público de las propias oficinas.

La convocatoria contendrá por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre de la convocante;

II. Descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes;

III. Precio base de venta de los bienes;

IV. Forma y porcentaje de la garantía de sostenimiento de las ofertas;

V. Formato en el que los postores indicaran su oferta;

VI. Fecha y hora del fallo; y

VII. Plazo máximo en que deberán ser retirados los bienes y el procedimiento a seguir en caso de que el postor ganador no cumpla con esta disposición.

Artículo 41.- Las disposiciones aplicables a la licitación mediante convocatoria pública, deberán de observarse para el procedimiento de la subasta pública, siempre que no contravengan a las disposiciones de este capítulo.

Artículo 42.- Los postores interesados en participar en la subasta pública, deberán acreditar la personalidad del participante y los datos que requiera el formato que para tal efecto se encuentre publicado en el portal de la convocante o se haya entregado con las bases.

Artículo 43.- La Dirección de Administración establecerá un período de al menos 10 días hábiles para que los postores realicen sus ofertas a través de los medios electrónicos que se establezcan en las bases y de acuerdo con el formato que para tal efecto se determine y transcurrido el plazo para la realización de la subasta, el bien se adjudicará a la oferta que signifique las mejores condiciones de precio.

Artículo 44.- En las bases de la subasta se establecerá el procedimiento para presentar ofertas, así como la documentación que el municipio requiera a los postores que hayan participado en la subasta a fin de garantizar el cumplimiento de sus ofertas.

CAPÍTULO QUINTO
Disposiciones Aplicables a la Donación

Artículo 45.- El gobierno municipal a través de la Dirección de Administración, podrá enajenar los bienes mediante contrato de donación, previo acuerdo de enajenación emitido por el Ayuntamiento para que proceda la donación se requiere:

I. Solicitud de donación por escrito, dirigida al presidente municipal

II. Dictamen de no utilidad de los bienes, excepto cuando los bienes se enajenen por disposición de Ley o por razones de urgencias;

III. Relación de los bienes a donar;

IV. Acuerdo de enajenación del Ayuntamiento y/o nuevo dictamen de no utilidad;

V. Acuerdo de adjudicación emitido por el presidente municipal, e

VI. Identificación del donatario cuando se trate de asociaciones de beneficencia o asistencia, educativa o culturales, así como las que prestan algún servicio

asistencial público, copia del acta constitutiva de dichas asociaciones o sociedades y sus reformas

CAPÍTULO SEXTO
Disposiciones Aplicables a la Permuta

Artículo 46.- El municipio podrán enajenar mediante permuta los bienes no útiles que tengan asignados, siempre que los que reciban sean de utilidad para la prestación del servicio público en la dependencia, órgano o entidad permutante.

La permuta se formalizará mediante contrato aplicando las reglas que el Código Civil establece para la compraventa, excepto en lo relativo al precio.

El permutante que sufra evicción del bien que recibió en cambio, podrá reivindicar el que dio si se haya aun en poder del otro permutante, o exigir su valor o el valor del bien que hubiese dado en cambio, con el pago de daños y perjuicios.

El permutante se obligará a entregar el bien, garantizar su posición pacífica, y responder a los vicios ocultos que puedan presentarse.

Para que proceda la enajenación por permuta se requiere:

I Solicitud de permuta que formule un tercero por escrito, dirigida al titular de la dependencia, órgano o entidad;

II. Dictamen de no utilidad de los bienes, excepto cuando la permuta se realice por disposición de ley o por razones de urgencias;

III Acuerdo de enajenación emitido por el Cabildo;

IV. Acuerdo de adjudicación emitido por el titular de la dependencia, órgano o entidad;

V. Acta constitutiva del permutante y poder notarial de su representante legal, tratándose de personas jurídicas colectivas.

VI. Identificación del permutante y su representante legal;

VII. Relación de los bienes que se entregarán a cambio y el valor de avalúo; y,

VIII Relación de los bienes que se recibirán a cambio y su valor de avalúo.

En ningún caso procederá la permuta con personas, asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado del o de los servidores públicos que en cualquier forma intervengan en dicha operación

CAPÍTULO SÉPTIMO
Disposiciones Aplicables a la Dación en Pago

Artículo 47.- El Ayuntamiento con el consentimiento expreso de sus respectivos acreedores, podrá dar en pago los bienes de poco valor que posean, adjudicándolos de manera directa a dichos acreedores.

Esta circunstancia sólo será aplicable para liquidar obligaciones pendientes de pago contraídas por el municipio y se deberá establecer mediante la celebración del convenio respectivo en el que deberá estipularse con precisión el importe de la obligación que se liquidará.

Para que se ejecute la dación en pago se requiere:

I. Acuerdo de enajenación por el Ayuntamiento;

II. Oficio mediante el cual el acreedor otorga al municipio su consentimiento para recibir a cambio y en calidad de pago el bien o los bienes que determine el municipio, mencionando el importe exacto de la obligación que se extinguirá;

III. Acta constitutiva del acreedor y poder notarial de su representante legal, tratándose de personas jurídicas colectiva;

IV Identificación oficial del acreedor y su representante legal.

V. Dictamen de no utilidad de los bienes, excepto cuando estos se enajenen por disposición de Ley o por razones de urgencia; y

VI. Relación de los bienes que se dan en pago y el valor de avalúo.

Queda prohibido dar en pagos bienes a personas, asociaciones o sociedades de las que formen parte el cónyuge o los parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado del o los servidores publicos que intervenga en esta forma de enajenación

TÍTULO QUINTO
Disposiciones Finales

Artículo 48.- Cuando un servidor público extravíe un bien, la Dirección de Administración deberá registrar las bajas que efectúe, señalando su fecha y causas, asimismo a través del Órgano Interno de Control, podrá dispensar el fincamiento de las responsabilidades en que incurra, siempre que el responsable resarza el daño ocasionado, mediante la reposición del bien con uno igual o de características similares al extraviado, o haga el pago del mismo al valor que rija en ese momento en el mercado para un bien igual o equivalente.

Artículo 49.- Los participantes que adviertan actos irregulares durante los procedimientos de enajenación podrán solicitar al Órgano Interno de Control, lleve a cabo un procedimiento de verificación, a efecto de que éste determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 50.- La Dirección de Administración conservará en forma ordenada y sistemática toda la documentación relativa a los actos que realicen conforme a este Reglamento cuando menos por un lapso de cinco años, excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Expedido en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, en sesión ordinaria número 09 (nueve), de fecha 31 de marzo del año dos mil dieciséis.

FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ GUI
SÍNDICO DE HACIENDA

ING. LUIS JAVIER GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR

C. GUADALUPE ZUBIETA ANDA
CUARTO REGIDOR

ING. JOSÉ ALBERTO MAGAÑA CONTRERAS
QUINTO REGIDOR

M.C.E. MARIBEL MAY TACU
SEXTO REGIDOR

ING. MIGUEL ÁNGEL MONTEROS GÓMEZ
SÉPTIMO REGIDOR

C. NANCY LÓPEZ MONDRAGÓN
OCTAVO REGIDOR

ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO MACOSAY
NOVENO REGIDOR

C. LEYDI LAURA ZAPATA VÁZQUEZ
DÉCIMO REGIDOR

C. CESAR AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

PROFR. ALBERTO ARA LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se promulga el presente Reglamento para su debida

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se promulga el presente Reglamento para su debida
publicación y observancia, en la Ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, Residencia Oficial del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco a los 31 días del mes de marzo de 2016.

FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFR. ALBERTO ARA LUNA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA
TRIENIO 2016-2018

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
TRIENIO 2016-2018

No.- 5576

ACUERDO

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

SPF Secretaría de Planeación y Finanzas

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha 6 de abril del año dos mil dieciséis; para dar cumplimiento a lo ordenado en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, y con fundamento en el artículo 11, fracción III y VI del Reglamento para la Impresión, Publicación y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco; se emite el siguiente:

ACUERDO

Con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, que prevé que las *Entidades Federativas deberán publicar trimestralmente*, las participaciones federales que son transferidas a los municipios y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, para dar cumplimiento a esta disposición, se ordena la publicación correspondiente a los **anexos de Participaciones Federales ministradas a los municipios en el primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2016**, firmados por el L.C.P. Gustavo Álvarez Larios, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Subsecretario de Ingresos

L. C. P. Gustavo Álvarez Larios

Gobierno del Estado de Tabasco | Tabasco cambia contigo | SPF Secretaría de Planeación y Finanzas

ANEXO III

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL I TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Rezago del Impuesto Estatal Vehicular y Tenencia	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Fondo de Compensación y Combustibles Municipal (30%)	TOTAL
Balancán	29,958,606	5,264,952	413,804	3,251,357	1,785,766	84,479	279,061	75,693	596,910	41,710,628
Cárdenas	60,371,782	10,605,445	833,982	6,533,806	3,546,039	170,039	563,559	152,049	1,204,154	83,980,855
Centla	36,891,738	6,479,683	509,721	3,999,417	2,210,354	104,207	344,710	93,118	731,655	51,364,603
Centro	201,070,744	35,319,149	2,777,943	21,792,133	11,990,735	567,521	1,877,873	507,321	3,994,242	279,897,661
Comalcalco	60,575,537	10,645,813	836,687	6,573,647	3,606,259	170,779	564,189	153,034	1,207,442	84,333,387
Cunduacán	39,946,874	7,011,796	552,093	4,321,531	2,388,120	112,934	374,537	100,608	789,649	55,598,142
Emiliano Zapata	27,595,419	4,844,552	381,370	2,988,609	1,659,165	78,053	258,515	69,588	545,264	38,420,535
Huimanguillo	54,545,843	9,580,527	753,603	5,907,867	3,240,195	153,899	509,626	137,521	1,084,055	75,913,136
Jalapa	26,494,172	4,653,831	366,048	2,873,374	1,589,741	74,841	247,450	66,904	525,515	36,891,876
Jalpa de Méndez	30,635,066	5,380,645	423,276	3,320,596	1,833,783	86,525	286,280	77,311	607,631	42,651,113
Jonuta	25,046,380	4,398,560	346,089	2,715,554	1,507,462	70,808	234,205	63,232	495,787	34,878,077
Macuspana	48,886,210	8,588,661	675,321	5,297,851	2,899,162	137,836	456,114	123,318	973,440	68,037,913
Nacajuca	37,471,109	6,584,849	517,594	4,067,597	2,241,400	105,722	349,147	94,704	745,729	52,177,851
Paraíso	34,203,537	6,007,530	472,567	3,706,135	2,039,923	96,554	319,584	86,278	679,094	47,611,202
Tacotalpa	26,161,324	4,594,048	361,507	2,836,196	1,576,180	73,979	244,721	66,042	517,518	36,431,515
Teapa	27,695,553	4,863,778	382,683	3,001,004	1,658,165	78,243	258,977	69,870	548,909	38,557,182
Tenosique	36,733,088	6,452,767	507,480	3,981,858	2,190,489	103,666	342,948	92,698	729,975	51,134,969
TOTAL	804,282,982	141,276,586	11,111,768	87,168,532	47,962,938	2,270,085	7,511,498	2,029,289	15,976,969	1,119,590,645

Municipio	Fondo de Compensación y Combustibles Municipal (70%)	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	TOTAL
Balancán	944,878	1,097,136	43,752,642
Cárdenas	4,137,971	759,677	88,878,503
Centla	1,700,445	4,781,458	57,846,506
Centro	10,663,940	-	290,561,601
Comalcalco	3,210,743	54,379	87,598,509
Cunduacán	2,105,214	1,055,515	58,758,871
Emiliano Zapata	491,564	2,185,511	41,097,610
Huimanguillo	2,985,644	277,926	79,176,706
Jalapa	606,022	80,790	37,558,688
Jalpa de Méndez	1,388,133	1,424,169	45,463,415
Jonuta	491,449	643,712	36,013,238
Macuspana	2,550,116	-	70,588,029
Nacajuca	1,916,201	1,833,830	55,927,882
Paraíso	1,442,488	1,278,589	50,332,279
Tacotalpa	771,069	1,111,697	38,314,281
Teapa	891,853	244,760	39,693,795
Tenosique	981,865	2,155,745	54,272,579
TOTAL	37,279,595	18,964,894	1,175,835,134

Gobierno del Estado de Tabasco | Tabasco cambia contigo | SPF Secretaría de Planeación y Finanzas

ANEXO VII

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Rezago del Impuesto Estatal Vehicular y Tenencia	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Fondo de Compensación y Combustibles Municipal (30%)	TOTAL
Balancán	9,454,202	1,671,984	130,417	1,080,096	740,796	27,457	85,201	25,347	181,278	13,396,778
Cárdenas	17,091,734	3,022,689	235,774	1,952,647	1,339,245	49,638	154,030	45,824	327,723	24,219,304
Centla	11,912,206	2,106,685	164,325	1,360,912	933,396	34,595	107,352	31,937	228,409	16,879,817
Centro	63,075,164	11,154,904	870,099	7,206,030	4,942,337	183,182	568,429	169,107	1,209,425	89,378,677
Comalcalco	18,967,103	3,354,350	261,644	2,166,900	1,486,192	55,084	170,930	50,852	363,682	26,876,737
Cunduacán	12,569,219	2,222,878	173,388	1,435,972	984,878	36,503	113,273	33,699	241,007	17,810,817
Emiliano Zapata	9,034,960	1,597,841	124,634	1,032,200	707,946	26,240	81,423	24,223	173,239	12,802,706
Huimanguillo	16,650,583	2,944,671	229,689	1,902,248	1,304,678	48,357	150,054	44,641	319,264	23,594,185
Jalapa	8,648,700	1,529,531	119,306	988,072	677,680	25,117	77,942	23,188	165,833	12,255,369
Jalpa de Méndez	9,829,370	1,738,333	135,593	1,122,958	770,193	28,545	88,582	26,353	188,472	13,928,399
Jonuta	8,303,571	1,468,494	114,545	948,643	650,637	24,115	74,831	22,262	159,216	11,766,314
Macuspana	14,827,817	2,622,313	204,544	1,694,006	1,161,853	43,064	133,627	39,754	284,314	21,011,292
Nacajuca	12,084,008	2,137,068	166,695	1,380,539	946,858	35,095	108,900	32,398	231,703	17,123,264
Paraíso	10,720,503	1,895,931	147,886	1,224,765	840,019	31,133	96,613	28,742	205,559	15,191,151
Tacotalpa	8,718,667	1,541,904	120,271	996,065	683,163	25,321	78,572	23,375	167,175	12,354,513
Teapa	8,878,884	1,570,239	122,481	1,014,369	695,717	25,786	80,016	23,805	170,247	12,581,544
Tenosique	11,533,965	2,039,793	159,107	1,317,699	903,759	33,497	103,943	30,923	221,156	16,343,842
TOTAL	252,300,656	44,619,608	3,480,398	28,824,121	19,769,347	732,729	2,273,718	676,430	4,837,702	357,514,709

Municipio	Fondo de Compensación y Combustibles Municipal (70%)	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	TOTAL
Balancán	286,102		13,682,880
Cárdenas	1,252,946		25,472,250
Centla	514,882		17,394,699
Centro	3,228,958		92,607,635
Comalcalco	972,188		27,848,925
Cunduacán	637,443		18,448,260
Emiliano Zapata	148,842		12,951,548
Huimanguillo	904,030		24,498,215
Jalapa	183,498		12,438,867
Jalpa de Méndez	420,316		14,348,715
Jonuta	148,807		11,915,121
Macuspana	772,155		21,783,447
Nacajuca	580,211		17,703,475
Paraíso	436,774		15,627,925
Tacotalpa	233,474		12,587,987
Teapa	270,046		12,851,590
Tenosique	297,301		16,641,143
TOTAL	11,287,973		368,802,682

Gobierno del Estado de Tabasco | Tabasco cambia contigo | SPF Secretaría de Planeación y Finanzas

ANEXO VII

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE FEBRERO DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Rezago del Impuesto Estatal Vehicular y Tenencia	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Fondo de Compensación y Combustibles Municipal (30%)	TOTAL
Balancán	10,618,324	1,817,191	148,423	1,054,797	582,258	31,050	112,844	24,458	182,749	14,572,094
Cárdenas	22,550,326	3,859,201	315,208	2,240,090	1,236,552	65,942	239,649	51,942	388,108	30,947,018
Centla	13,424,011	2,297,349	187,641	1,333,506	736,109	39,255	142,661	30,921	231,037	18,422,490
Centro	73,416,990	12,564,382	1,026,221	7,293,052	4,025,837	214,686	780,223	169,107	1,263,562	100,754,060
Comalcalco	21,493,435	3,678,327	300,435	2,135,101	1,178,597	62,851	228,417	49,508	369,918	29,496,589
Cunduacán	15,172,570	2,596,592	212,082	1,507,203	831,991	44,368	161,243	34,948	261,131	20,822,128
Emiliano Zapata	10,273,867	1,758,240	143,608	1,020,579	563,370	30,043	109,183	23,665	176,821	14,099,376
Huimanguillo	20,153,946	3,449,091	281,711	2,002,040	1,105,146	58,934	214,182	46,422	346,865	27,658,337
Jalapa	9,564,926	1,636,915	133,697	950,155	524,495	27,970	101,649	22,032	164,620	13,126,459
Jalpa de Méndez	11,180,978	1,913,482	156,287	1,110,690	613,111	32,695	118,823	25,754	192,433	15,344,253
Jonuta	9,113,527	1,559,664	127,389	905,314	499,741	26,650	96,852	20,992	156,851	12,506,980
Macuspana	17,834,486	3,052,145	249,290	1,771,631	977,958	52,151	189,532	41,080	306,945	24,475,218
Nacajuca	13,238,302	2,265,566	185,045	1,315,058	725,925	38,711	140,688	30,493	227,841	18,167,629
Paraíso	12,551,019	2,147,947	175,438	1,246,785	688,238	36,702	133,383	28,909	216,013	17,224,434
Tacotalpa	9,541,315	1,632,874	133,368	947,809	523,200	27,901	101,398	21,976	164,214	13,094,055
Teapa	10,178,873	1,741,984	142,280	1,011,143	558,161	29,765	108,174	23,446	175,185	13,969,011
Tenosique	13,361,068	2,286,576	186,761	1,327,253	732,657	39,070	141,992	30,776	229,954	18,336,107
TOTAL	293,667,963	50,257,526	4,104,884	29,172,206	16,103,346	858,744	3,120,893	676,429	5,054,247	403,016,238

Municipio	Fondo de Compensación y Combustibles Municipal (70%)	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	TOTAL
Balancán	298,908	563,972	15,434,974
Cárdenas	1,309,029	759,677	33,015,724
Centla	537,928	1,603,707	20,564,125
Centro	3,373,492	-	104,127,552
Comalcalco	1,015,705	54,379	30,566,673
Cunduacán	665,975	597,906	22,086,009
Emiliano Zapata	155,504	428,872	14,683,752
Huimanguillo	944,496	277,926	28,880,759
Jalapa	191,713	60,790	13,378,962
Jalpa de Méndez	439,130	697,360	16,480,743
Jonuta	155,468	643,712	13,306,160
Macuspana	806,719	-	25,281,937
Nacajuca	606,182	1,071,453	19,845,264
Paraíso	456,325	1,278,589	18,959,348
Tacotalpa	243,924	692,222	14,030,201
Teapa	282,134	244,760	14,495,905
Tenosique	310,609	989,663	19,636,379
TOTAL	11,793,241	9,964,988	424,774,467

Gobierno del Estado de Tabasco | Tabasco cambia contigo | SPF Secretaría de Planeación y Finanzas

ANEXO VII

PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE MARZO DEL EJERCICIO FISCAL 2016

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Rezago del Impuesto Estatal Vehicular y Tenencia	Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automoviles Nuevos	Fondo de Compensación y Combustibles Municipal (30%)	TOTAL
Balancán	9,886,080	1,775,777	134,964	1,116,464	462,712	25,972	81,016	25,888	232,883	13,741,756
Cárdenas	20,729,722	3,723,555	283,000	2,341,069	970,242	54,459	169,880	54,283	488,323	28,814,533
Centla	11,555,521	2,075,649	157,755	1,304,999	540,849	30,357	94,697	30,260	272,209	16,062,296
Centro	64,578,590	11,599,863	881,623	7,293,051	3,022,561	169,653	529,221	169,107	1,521,255	89,764,924
Comalcalco	20,114,999	3,613,136	274,608	2,271,646	941,470	52,844	164,842	52,674	473,842	27,960,061
Cunduacán	12,205,085	2,192,326	166,623	1,378,356	571,251	32,063	100,021	31,961	287,511	16,965,197
Emiliano Zapata	8,286,592	1,488,471	113,128	935,830	387,849	21,770	67,909	21,700	195,204	11,518,453
Huimanguillo	17,741,314	3,186,765	242,203	2,003,579	830,371	46,608	145,390	46,458	417,926	24,660,614
Jalapa	8,280,546	1,487,385	113,045	935,147	387,566	21,754	67,859	21,684	195,062	11,510,048
Jalpa de Méndez	9,624,718	1,728,830	131,396	1,086,948	450,479	25,285	78,875	25,204	226,726	13,378,461
Jonuta	7,629,282	1,370,402	104,155	861,597	357,084	20,043	62,522	19,978	179,720	10,604,783
Macuspana	16,223,907	2,914,203	221,487	1,832,214	759,351	42,621	132,955	42,484	382,181	22,551,403
Nacajuca	12,148,799	2,182,215	165,854	1,372,000	568,617	31,916	99,559	31,813	286,185	16,886,958
Paraíso	10,932,015	1,963,852	149,243	1,234,585	511,666	28,719	89,588	28,627	257,522	15,195,617
Tacotalpa	7,901,342	1,419,270	107,868	892,322	369,817	20,757	64,751	20,691	186,129	10,982,947
Teapa	8,637,796	1,551,555	117,922	975,492	404,287	22,692	70,787	22,619	203,477	12,006,627
Tenosique	11,838,055	2,126,398	161,612	1,336,906	554,073	31,099	97,013	30,999	278,865	16,455,020
TOTAL	258,314,363	46,399,452	3,526,486	29,172,205	12,090,245	678,612	2,116,885	676,430	6,085,020	359,059,698

Municipio	Fondo de Compensación y Combustibles Municipal (70%)	Fondo del Impuesto Sobre la Renta	TOTAL
Balancán	359,868	533,164	14,634,788
Cárdenas	1,575,996	-	30,390,529
Centla	647,635	3,177,751	19,887,682
Centro	4,061,490	-	93,826,414
Comalcalco	1,222,850	-	29,182,911
Cunduacán	801,796	457,609	18,224,602
Emiliano Zapata	187,218	1,756,639	13,462,310
Huimanguillo	1,137,118	-	25,797,732
Jalapa	230,811	-	11,740,859
Jalpa de Méndez	528,687	726,809	14,633,957
Jonuta	187,174	-	10,791,957
Macuspana	971,242	-	23,522,645
Nacajuca	729,808	762,377	18,379,143
Paraíso	549,386	-	15,745,006
Tacotalpa	293,671	419,475	11,698,093
Teapa	339,673	-	12,346,300
Tenosique	373,955	1,166,082	17,995,057
TOTAL	14,198,381	8,999,906	382,257,985

Subsecretario de Ingresos

L. C. P. Gustavo Alvarez Larios

No.- 5527

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
DE CUNDUACAN, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL.

Se comunica que en el expediente civil número **242/2012**, relativo al **PROCEDMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** promovido por **GIBER GARCIA BAUTISTA,** con esta fecha se dicto un auto de inicio. mismo que copiado a la letra dice:

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO A DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado con el escrito de demanda presentado al Ciudadano **GIBER GARCIA BAUTISTA,** con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: acta de nacimiento original número 196 expedida por el Oficial 02 del Registro Civil del Poblado Libertad de esta Ciudad, a favor de GIBER GARCIA BAUTISTA, con número de control 046900, contrato de compraventa original de fecha diecinueve de febrero del año 1982, suscritos por los Ciudadanos JOSE ANTONIO JIMENEZ GARCIA, GIBER GARCIA BAUTISTA, FLORICEL JIMENEZ BAUTISTA Y ROSALEDA JIMEENZ BAUTISTA, copia de la constancia de posesión expedida por el Delegado Municipal de ,a Comunidad denominada Casa Blanca de esta Ciudad, a favor de GIBER GARCIA BAUTISTA, de fecha veinticuatro de agosto del año 1998, original de la Cédula catastral y certificación de valor catastral expedido por el Arquitecto ROBERTO CENTENO MORENO, a favor de GIBER GARCIA BAUTISTA, ambas de fechas cuatro de noviembre del año 2009, copia fotostática de manifestación catastral de fecha veintiocho de agosto de 1998, expedida por la Secretaria de finanzas de esta Ciudad, a favor de GIBER GARCIA BAUTISTA, copia fotostática del trámite de la nueva inscripción del predio de fecha 07 de septiembre de 1998, expedida por la Dirección General de Ingresos (unidad de catastro) de la Secretaria de Planeación y Finanzas, siete recibos de pagos de impuesto predial originales números 73089, 23447, 66739, 097058, 06149, 74720 y 23368 respectivamente, Expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad a favor de GIBER GARCIA BAUTISTA, original de constancia catastral de dominio, expedida por el Subdirector de Catastro de esta Ciudad, de fecha 28 de abril de 2011, a favor de GIBER GARCIA BAUTISTA, original de certificado de negativa de de registro de fecha 14 de diciembre de 2009, expedido por la licenciada FABIOLA MONTEJO DIONICIO a favor GIBER GARCIA BAUTISTA, oficio original número SG/DRPP y C/2645/2009 de fecha 3 de diciembre de 2009, recibo de ingresos original expedido por la Secretaria de Administración y Finanzas de esta Ciudad, a favor de GIBER GARCIA BAUTISTA, con numero de folio 01882850, copia fotostática del plano expedido por la Arquitecta DORCA NOHEMI QUETZAL , plano original expedido por el Arquitecto ROBERTO CENTENO MORENO, ambos a favor de GIBER GARCIA BAUTISTA, y tres traslados, promoviendo en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto de un Predio Rústico ubicado en la Ranchería Río Seco Primera Sección de esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie de 3-98-39.57 HAS., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.50 M CON LA VIA FERREA DOS BOCAS – SAN MANUEL, AL SUR: 63.90 M, CON FELICIANO BROCA LORENZANO, AL ESTE: 599.20 M, CON EL SEÑOR ROGELIO VAZQUEZ ORTIZ HOY CARLOS MANUEL MARQUEZ DE LA FUENTE Y AL OESTE: 604.60 M. CON AURELIO ESCALANTE NARANJO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 870, 901, 936, 1319, 1320 y 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 457 fracción VI y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como a los colindantes **AURELIO ESCALANTE NARANJO, CARLOS MANUEL MARQUEZ DE LA FUENTE Y FELICIANO BROCA LORENZO,** el primero con domicilio en Ranchería Rio Seco Primera Sección, el segundo con domicilio en el Ejido Once de Febrero "La Playita ", el último en mención con domicilio en el Ejido Casa Blanca Segunda Sección, todos de esta Municipalidad, haciéndoles saber de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO.- Apareciendo de autos que el domicilio del Registrador Publico de a Propiedad y el Comercio, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírese atento exhorto al Juez de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquel juzgado, ordene a quién corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **edictos** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio ubicado en **la Ranchería Rio Seco Primera Sección de esta Ciudad, antes denominada Ranchería y/o Ejido Casa Blanca Segunda Sección de esta Ciudad,** pertenece al fundo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio, el cual cuenta con una superficie de 3-98-39.57 HAS, el cual se encuentra ubicado en **la Ranchería Río Seco Primera Sección de esta Ciudad, antes denominada Ranchería y/o Ejido Casa Blanca Segunda Sección de esta Ciudad,** con las siguientes medidas y colindancias: con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 68.50 M CON LA VIA FERREA DOS BOCAS – SAN MANUEL, AL SUR: 63.90 M, CON FELICIANO BROCA LORENZANO, AL ESTE: 599.20 M, CON EL SEÑOR ROGELIO VAZQUEZ ORTIZ HOY CARLOS MANUEL MARQUEZ DE LA FUENTE Y AL OESTE: 604.60 M. CON AURELIO ESCALANTE NARANJO.

SEPTIMO.- Téngase al demandante señalando domicilio para citas y notificaciones el despacho Topográfico Jurídico ubicado en la casa marcada con el numero diez de la avenida Francisco I, Madero de esta Ciudad; autorizando para tales efectos a la licenciada **ESPERANZA GORDILLO GARCIA**, designando como su abogado patrono al licenciado **JUAL ALBERTO ALVARADO DOMINGUEZ**, designación que se le tiene por hecha en virtud que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO.- ***En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.***

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **JANETH PEREZ SANCHEZ**, Jueza de Paz del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARISOL CAMPOS RUIZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS CONSECUTIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL A LOS **VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.**

ATENTAMENTE:
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ.

No.- 5522

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

"Para **notificar** al ciudadano **AGUSTÍN ALFONSO SALAZAR BALTAZAR**, demandado en el presente Juicio, el auto proveído 28/ENERO/2016, 21/OCTUBRE/2014".

En el expediente número **513/2014**, relativo al juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, en contra del ciudadano **AGUSTÍN ALFONSO SALAZAR BALTAZAR**, acreditado y/o garante hipotecario, se dictaron unos proveídos que a la letra dicen:

ACUERDO: 28/ENERO/2016

PRIMERO. Se tiene al licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, manifestado que el Director de Asuntos Jurídicos y el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitaron más informaciones del demandado, sin que el suscrito tenga tal información, misma que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, manifiesta en relación a la contestación de los oficios dirigidos a las dependencias que se ordenaron en el presente juicio, en los que hubo algunas dependencias que si encontraron domicilio del demandado AGUSTÍN ALFONSO SALAZAR BALTAZAR, pero al constituirse el actuario en dichos domicilios no fue localizado.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 139 Fracción II último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, notifíquese al demandado AGUSTÍN ALFONSO SALAZAR BALTAZAR, por medio de **edictos** que se expidan y publiquen por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, para los efectos de que cumpla con lo ordenado en el auto de inicio y se hace saber al demandado AGUSTÍN ALFONSO SALAZAR BALTAZAR, que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, empezando a correr dicho término, al día siguiente de vencido el término para recoger el traslado.

AUTO DE INICIO: 21/OCTUBRE/2014

VISTO. La razón secretarial se provee.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, con el escrito inicial de demanda y anexos, con el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, personalidad que acredita en términos de la copia certificada de la Escritura Pública Número 82,368 del 19 de Febrero de 2009, pasada ante la fe del Notario Público Número 31 de la Ciudad de México, D.F., licenciado Alfonso González Alonso, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar.

Y como lo solicita hágasele devolución de la escritura certificada con la que acredita su personalidad previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhiba para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido.

Con tal carácter promueve juicio en la **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra del ciudadano **AGUSTÍN ALFONSO SALAZAR BALTAZAR**, acreditado y/o garante hipotecario, quien tiene domicilio para ser legalmente notificado y emplazado a juicio ubicado en calle 11, Sector 1, Lote 15, Manzana 11, Pomoca Bicentenario, Ranchería Río Seco y Montaña, Pomoca Bicentenario Huimanguillo, Tabasco, de quien se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos **a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k)**, del escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1693, 1697, 1699, 1703, 2147, 2149, 2151, 2212, 1310, 2802, 2804, 2805, 2813, 2814, 2825, 2827, 2828, 2829, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 de la Ley Procesal antes invocada, mediante atento oficio **remítase copias certificadas** por duplicado de la demanda y documentos anexos, al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el Registro.

Lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

CUARTO. Consecuentemente con la copias de la demanda y documentos exhibidos, **córrase traslado** a la demandada para que en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la misma, produzcan su **contestación** en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y oponga las excepciones, debiendo ofrecer en el mismo pruebas, asimismo que deberá **señalar domicilio** en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones ya que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, le surtirá sus efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Por otro lado, **requiérasele** para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del **depositario**, y de aceptarla, **hágasele** saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo y para el caso de que la diligencia no se entendiere directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación de este auto, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SEXTO. En razón que esta juzgadora esta facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **conciliación judicial** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el

presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SÉPTIMO. Advirtiéndose que el domicilio de los demandados, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción éste Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto JUEZ(A) DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA HUIMANGUILLO, TABASCO, para que en auxilio y colaboración de las labores de éste Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda le dé cumplimiento a lo ordenado en el presente Auto de Inicio, remitiéndose para tal efecto copia certificada por la Secretaria del mismo, y demás anexos, para los efectos conducentes.

Asimismo queda facultando el Juez(a) exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias tendentes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario, para habilitar días y horas inhábiles, de igual forma para expedir copias certificadas de la diligencia de embargo, girando el oficio al Registrador Público correspondiente, y para girar los oficios a la Secretaria de Seguridad Pública y Transito del lugar.

Hágasele saber al actor, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el exhorto antes ordenado, para que haga devolución del mismo, o exhiba el acuse de recibido e indique el avance que lleve la diligenciación del exhorto, apercibido que en caso de no hacerlo, se declarara caducidad del exhorto y las diligencias que obran en el que quedaran sin efecto, con fundamento en el artículo 1072 del Código de Comercio en Vigor.

Por razón de la distancia se les concede al demandado DOS DÍAS más para contestar la demanda.

OCTAVO. El actor **señala** como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución Número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos relacionado con el presente juicio indistintamente a los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO y GUSTAVO ORTEGA MUÑIZ,** así como a los ciudadanos **MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS y JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ.**

NOVENO. En cuanto a las pruebas que ofrece el actor, estas se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO JESÚS MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN EL **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO,** ASÍ COMO EN **UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD**, DADO A LOS **DIECIOCHO** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DE **DOS MIL DIECISÉIS**, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. HORTENCIA RAMÓN MONTIEL.

No.- 5550

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E

En el expediente civil número número **804/2015**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por la Ciudadana JESUCITA ALCUDIA FUENTES, en el cual con fecha dieciséis de octubre de dos mil quince, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...A U T O D E I N I C I O

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DIECISEIS DE OCTUBRE DOS MIL QUINCE.

Vista. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene a la ciudadana **JESUCITA ALCUDIA FUENTES**, por presentada con su escrito de cuenta, mediante el cual viene en tiempo y forma a contestar la prevención de veintinueve de septiembre del año en cita, tal y como se advierte del computo secretarial que antecede al presente proveído, por lo que provease lo conducente: se tiene por presentada a la ciudadana **JESUCITA ALCUDIA FUENTES,** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *1)* solicitud de certificación; 2) certificado de predio a nombre de persona alguna; 3) plano; 4) convenio de traspaso y cuatro traslados, mediante los cuales promueven por su propio derecho **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado en el Callejón San José interior de la calle Antonio Reyes Zurita s/n colonia Carrizal, del Municipio del Centro, Tabasco; con una superficie de 225.00 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noroeste: en 15.00 metros con callejón San José.

Al Noreste: en 15.00 metros con MARTHA DEL CARMEN ORTIZ.

Al Suroeste: en 15.00 metros con PETRA GERONIMO IZQUIERDO Y HERODES GONZALEZ LOPEZ.

Al Sureste: en 15.00 metros con EMILIO OLIVA LEON.

Segundo. En atención al punto que antecede, se ordena notificar a las colindantes MARTHA DEL CARMEN ORTIZ Y PETRA GERONIMO IZQUIERDO, quienes pueden ser localizadas en sus respectivos domicilios ubicados en el Callejón San José s/n, colonia Carrizal, perteneciente al Municipio del Centro, Tabasco; asimismo a los colindantes HERODES GONZALEZ LOPEZ E EMILIO OLIVA LEON, quienes pueden ser localizados en sus respectivos domicilios ubicados en la Av. Principal Antonio Reyes Zurita s/n colonia Carrizal, pertenecientes al Municipio del Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, *hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones,* advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en la entidad, se da tramite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **804/2015**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días,** y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. De conformidad con el artículo 114 fracción IV y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se advierte que el motivo de las presentes diligencias se trata de un predio urbano que colinda al **Noroeste:** en 15.00 metros con callejón San José; en tal virtud, es necesario notificar al Presidente Municipal Constitucional y Subdirector de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio del Centro de Villahermosa, Tabasco; con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; para los efectos de que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al que sea legalmente notificado, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver en definitiva

Séptima. Téngase a la promovente **JESUCITA ALCUDIA FUENTES,** señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Eusebio Castillo número 1106, (entre las calles Rosario Gutiérrez Eskildsen y Pedro Fuentes) colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado ALEJANDRO CALDERON SALAZAR, a quien designa como abogado patrono, a quien se le reconocerá tal carácter sólo si tiene registrada sus cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con lo previsto por el arábigo 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, que certifica y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

No.- 5554

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Se comunica que en el expediente civil número **195/2016**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO** promovido por el ciudadano **CRISTOBAL DIAZ CORONEL**, se dictaron proveídos que copiados a la letra dicen:

A U T O D E I N I C I O .

JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTITRES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISEIS.

Vista; La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano **CRISTOBAL DIAZ CORONEL,** promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: Una constancia original de posesión expedida por el secretario del ayuntamiento de esta ciudad de Cunduacán, tabasco, con numero de oficio HAC/SM/2009-23, de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, constancia en original de no afectación con numero de oficio HAC/DOP/16/06/09/0906 de fecha 16 de junio de dos mil nueve, expedida por el director de obras asentamientos y servicios municipales, original de una manifestación catastral y valor catastral de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, un memorandum numero 200901985, expedida por el arquitecto ROBERTO CENTENO MORENO, SUBDIRECTOR DE CATASTRO de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, una certificación de valor catastral expedida por la subdirección de catastro de esta ciudad de Cunduacán, tabasco, en original y copia de folio 200903388, cuenta 019048 y clave 021-0000-019048, de fecha uno de octubre 2009, expedida por el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, una constancia no catastral con oficio numero SC/DF/237/2009 expedida por el subdirector de catastro de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, una constancia de residencia expedida por la delegada municipal del ejido cumuapa segunda sección a favor de CRISTOBAL DIAZ CORONEL, de fecha siete de noviembre de 2008, una constancia de posesión de fecha veintiuno de julio de 2006 expedida por el presidente de la asociación delegacional de productores rurales de la ranchería cumuapa tercera sección del municipio de Cunduacán, Tabasco, a favor de CRISTOBAL DIAZ CORONEL, un oficio numero SG/IRET/YC/921/2013 de fecha 28 de junio del año 2013, un oficio numero SC/DF/495/2013, de fecha 15 de noviembre del 2013, original de solicitud al director general del instituto registral del Estado de Tabasco, expedida por CRISTOBAL DIAZ CORONEL, de fecha 06 de junio de 2013, un recibo 8031730, en original de pago de impuesto predial a nombre de DIAZ CORONEL CRISTOBAL, de fecha dieciocho de febrero del 2016, un recibo 00819A en original de pago de impuesto predial a nombre de DIAZ CORONEL CRISTOBAL, de fecha diecinueve de febrero del 2014, seis recibos originales de pagos de impuestos prediales a nombre de DIAZ CORONEL CRISTOBAL, con folios respectivos: 73565, 50902, 3673, 09209, 85958 y 85068, un plano del predio motivo de este juicio de fecha junio 2013, un contrato de cesión de derechos otorgado por la ciudadana GLORIA DIAZ JUAREZ, a favor de CRISTOBAL DIAZ CORONEL de fecha 21 de julio del dos mil cuatro, promoviendo en la vía de **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Cumuapa Tercera sección perteneciente al municipio de Cunduacan, Tabasco. Con superficie de 61, 050.08 metros cuadrados, (Sesenta y un mil cincuenta metros y ocho centésimos cuadrados) comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 338.05 Metros con el ciudadano CRISTOBAL DIAZ CORONEL, AL SUR: 346.27 metros con el ciudadano BENITO ORIHUELA COLIN, al este: 178.06 metros con camino vecinal, AL OESTE: 179.19 metros con el ciudadano JOSE DEL CARMEN MAGAÑA SOBERANO.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 870, 901, 936, 1319, 1320 y 1331 y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 457 fracción VI y 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 1318 del Código Civil en vigor, notifíquese al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Registrador público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, así como a los colindantes **JOSE DEL CARMEN MAGAÑA SOBERANO,** con domicilio en el ejido Lázaro Cárdenas sin numero perteneciente al municipio del centro tabasco, y **BENITO ORIHUELA COLIN,** con domicilio en la ranchería Cumuapa tercera sección s/n del municipio de Cunduacán, Tabasco, Haciéndoles saber de la radicación del presente juicio, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a sus derechos corresponda, señalen domicilio en esta ciudad advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de listas, que se fijan en el tablero de avisos de este H. Juzgado.

CUARTO.- Apareciendo de autos que el domicilio del **Registrador Publico de la Propiedad y el Comercio**, y del colindante **JOSE DEL CARMEN MAGAÑA SOBERANO,** se encuentran, fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; gírense atento exhorto a la Jueza de Paz del Municipio de Jalpa de Méndez Tabasco, y a la Jueza de Paz del Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de aquel juzgado, ordene a quién corresponda de cumplimiento al punto tercero del presente proveído.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo a manera de **edictos** en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres, fíjense los avisos en el lugar de costumbre y en el de la ubicación del predio, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días** contados a partir de la última publicación que se exhiba, debiendo el actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho lo que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado si el predio rustico ubicado en la Ranchería Cumuapa Tercera sección perteneciente al municipio de Cunduacan, Tabasco. Con superficie de 61, 050.08 metros cuadrados, (Sesenta y un mil cincuenta metros y ocho centésimos cuadrados) comprendidos dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 338.05 Metros con el ciudadano CRISTOBAL DIAZ CORONEL, AL SUR: 346.27 metros con el ciudadano BENITO ORIHUELA COLIN, al este: 178.06 metros con camino vecinal, AL OESTE: 179.19 metros con el ciudadano JOSE DEL CARMEN MAGAÑA SOBERANO.

SEPTIMO.- Téngase al Promovente señalando como domicilio para citas y notificaciones el ubicado en la avenida Pedro Méndez Magaña, numero 373, centro de esta Ciudad, como referencia (frente a la tienda el consuelo y del Deposito Servefrio) designando como abogado patrono al licenciado **SERGIO CUPIL GOMEZ,** designación que se le tiene por hecha en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; autorizando a los licenciados **GUSTAVO GUTIERREZ BRICEÑO, JUAN CARLOS MARIN JUAREZ Y XOCHITL ALEJANDRA CARRERA SANGUINO,** autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos a que haya lugar de conformidad con el artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente de estas diligencias se reservan de proveer hasta en tanto sea el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN TABASCO; POR ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ, CON QUIEN ACTUA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR LO QUE, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, ANÚNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, DADO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN ESTA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

A T E N T A M E N T E:

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
LIC. ROSA MARIA ISIDRO LOPEZ.

No.- 5555

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ COPPEL:
DE DOMICILIO IGNANORADO.

En el expediente número **235/2013**, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por propio derecho, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, con fecha siete de enero de dos mil dieciséis, se dictó el siguiente auto, que en lo conducente dice lo siguiente:

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita la licenciada Greta de los Ángeles Serrano Pulido, abogada patrono del actor, en razón que de los informes rendidos por diversas dependencias oficiales, así como de las constancias actuariales que obran en autos se advierte que no ha sido posible emplazar a los demandados, con fundamento en los preceptos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena realizar el emplazamiento de **JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, por medio de EDICTOS por ser de domicilio ignorado, que se publicaran por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio y el presente proveído, haciéndole saber que la prestación principal que se reclama es la siguiente:

A) El pago de la cantidad de $390,000.00 (trescientos noventa mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de suerte principal.

B) El pago de la cantidad de $1'404,000.00 (un millón cuatrocientos cuatro mil pesos 00/100 m.n.) por concepto de intereses moratorios correspondientes causados del diecinueve de noviembre de 2004 al 19 de Marzo de 2008, que se estipularon a razón del 9% (nueve por ciento) por cada mes o fracción por incumplimiento; y demás prestaciones señaladas en los incisos C) y D) del escrito de demanda, mismas que por economía procesal no se transcriben pero se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Lo anterior, respecto del predio rústico denominado "El Manglar" ubicado en el Municipio de Palizada, Campeche, con superficie de 500-00-00 has. **(Quinientas hectáreas, cero áreas, cero centiáreas)**.

Se hace saber a la parte demandada **JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, que deberán presentarse ante este juzgado ubicado en la avenida Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de la Colonia, Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, en un término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES** mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente de la última publicación, con la debida anticipación a recibir el traslado y anexos correspondientes; asimismo se le concede el plazo de **CINCO DIAS HÁBILES** para que contesten la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, debiendo comparecer ante este juzgado con identificación oficial que contenga firma y fotografía fehaciente, apercibidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, serán declarados rebeldes y se le tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

SEGUNDO. De igual forma, se les requiere para que dentro del mismo plazo señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que se dicten en esta instancia aún las de carácter personal se les harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el arábigo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Así también, se les requiere para que en igual plazo manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y se les hace saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca; o en su caso entregar la tenencia material de la misma a la parte actora.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto de lo Civil, ante la licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTITRÉS** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DE DOS MIL **DIECISÉIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ

No.- 5551

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL
DE JALAPA, TABASCO.

Jalapa, Tabasco. 24 de febrero de 2016.

En el expediente civil número 00127/2016, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano **FERMÍN BOCANEGRA AGUILAR**, con esta fecha, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).

Vistos, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al ciudadano FFERMÍN BOCANEGRA AGUILAR, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña consistentes en:

- Original del Contrato de Compraventa celebrado entre Micaela Cruz Zapata y Fermin Bocanegra Aguilar.
- Original del certificado de no inscripción de fecha dieciócho de diciembre de dos mil quince, expedido por el Instituto Registral en el municipio de Jalapa, Tabasco
- Original de la constancia de propiedad de fecha catorce de diciembre de dos mil catorce expedida por el Subdirector del Catastro de Jalapa, Tabasco.
- Copia simple de Constancia catastral fechada en catorce de diciembre de dos mil quince, signada por el Encargado de la subdirección de Catastro.
- Original del plano del predio rústico ubicado en la Ranchería Chipilinar segunda Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco.

Con los cuales viene a promover el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado en: la Ranchería Chipilinar segunda Sección de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 105,262.20 metros cuadrados (ciento cinco mil, doscientos sesenta y dos punto veinte metros cuadrados); el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: tres líneas del punto 7 al 8 de 49.757 metros; del punto 8 al 9 de 47.200 metros, y del punto 9 al 10 de 38.163 metros, con los señores Agustina Pérez Gómez, y Jorge René Domínguez, en la actualidad con Tomás Aguilar Pérez;

AL SUR: una línea del punto 13 al 1 de 182.230 metros; con la carretera vecinal de chipilinar segunda sección, que está representada por el H. Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco;

AL ESTE: Seis líneas del punto 1 al 2 de 102.092 metros, del punto 2 al 3 de 133.662 metros, del punto 3 al 4 de 31.840 metros, del punto 4 al 5 de 133.353 metros, del punto 5 al 6 de 193.813 metros, del punto 6 al 7 de 99.364 metros, con el señor Alejandro Contreras Rodríguez;

AL OESTE: Tres líneas, del punto 10 al 11 de 48.708 metros; del punto 11 al 12 de 525.371 metros, del punto 13 al 13 de 91.644 metros con el señor Pedro Pérez Aguilar y Bartola Contreras Méndez.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda. dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda..

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de le fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad,** como son los tableros de avisos del ***Juzgado Mixto, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Mercado Público,*** ***en el lugar de la ubicación del predio de referencia y*** **en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, así como al director del catastro, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, désele la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese Instituto Registral de esta Jurisdicción, así como a los colindantes **Pedro Pérez Aguilar,** con domicilio en la Ranchería chipilinar Primera sección de Jalapa, Tabasco; **Bartola Contreras Méndez, Tomás Aguilar Pérez y Alejandro Contreras Rodríguez,** con domicilio en la Ranchería Chipilinar Segunda sección de este municipio; el colindante **Agustina Pérez Gómez** con domicilio en la Rancheria Chipilinar Cuarta sección de Jalapa, Tabasco; y al colindante de la **carretera vecinal de la Ranchería Chipilinar Primera Sección de Jalapa, Tabasco quien** se encuentra representado por el H. Ayuntamiento Constitucional con domicilio conocido; así para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS hábiles manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio en la calle Nicolás Bravo numero 307 colonia Centro de Jalapa, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación, oigan, y las reciban, se les entregue todo tipo de documentos, revisen el presente expediente al Licenciado Humberto Guzman Cruz, a quien designa como Abogado Patrono; y para recibir cualquier notificación al licenciado Victor Salomón Balcázar Martínez.

Con lo anterior, se le tiene por designado al citado profesionista en términos de artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, Jueza de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, por y ante el licenciado **ISRRAEL CANO CANO**, Secretario Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCUALCIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO" EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2016 DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DE PAZ A HACER VALER SUS DERECHOS.

ATENTAMENTE
SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ISRRAEL CANO CANO

No.- 5552

INFORMACIÓN DE DOMINIO

AL PÚBLICO EN GENERAL.
QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 297/2015 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR MANUELA JAVIER REYES, **FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:**

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS. La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito que se detalla en la cuenta secretarial que antecede y documentos que acompaña, consistente en: (1) Contrato de compra venta original; (1) "CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD" al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Villahermosa, Tabasco, original; (1) plano original del predio rustico a nombre de Manuela Javier Reyes; promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto de un predio sub-urbano enclavado en el "SECTOR LA MONTAÑA", en Jurisdicción del Poblado Francisco I. Madero, perteneciente al Municipio de Centla, Estado de Tabasco, constante de una superficie total de 01-58-06-99 hectáreas (hectárea con cincuenta áreas cero seis centiarias y noventa y nueve aras, cantidad $10,000.00), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 65.50 metros con Moisés Morales; al SUR: 55.68 metros con Manuel Rafael Villa García; al ESTE: 262.80 metros con Geronima Reyes de la Cruz o Cruz; al OESTE: 259.40 metros con Clara Rodríguez Pérez.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos civiles, ambos en vigor en el estado; se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **297/2015,** dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos mas concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un termino de **TREINTA DÍAS,** contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

CUARTO. Notifíquese al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por la Ciudadana **MANUELA JAVIER REYES,** a fin de que en un término de TRES DÍAS computables manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Como el domicilio del Director del Instituto registral del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

QUINTO. En cuanto a los testimonios que ofrecen los promoventes, estas se reservan para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Asimismo se tienen a los promovente señalando los domicilios de los Colindantes El Ciudadano Moisés Morales, con domicilio en el Sector la Montaña; así como el Ciudadano Manuel Rafael Villa García, con domicilio en el Rancho denominado la "ZUIZA", a la altura del kilometro (59) de la carretera Villahermosa, Frontera, viceversa; así como a la Ciudadana Geronima Reyes de la Cruz o Cruz, con domicilio en el Sector la Montaña; y por último a la Ciudadana Clara Rodríguez Pérez, con domicilio en la Carretera, Villahermosa, Frontera, a la altura del kilometro (60), como a (500) metros de la entrada al Balneario "MIRAMAR", perteneciente al Poblado Francisco I. Madero Centla, Tabasco; por lo que notifíqueseles a dichos colindantes la radicación del presente procedimiento haciéndole saber que tiene un término de **TRES DÍAS HÁBILES** para que manifieste lo que a sus derecho convenga y señalen domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos de esta Juzgado, debiéndosele entregar copias selladas y rubricadas del escrito inicial del procedimiento y documentos anexos.

SÉPTIMO Se tiene como domicilio de los promovente para oír citas y notificaciones en el Despacho ubicado en el Callejón Polo Norte a un costado del

muelle municipal, bajo la planta baja del Hotel Maya Grijalva, sin número, atrás de la Zapatería denominada el "BARATERO", a un costado de la Calle Francisco I. Madero, de esta ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos de oír citas y notificaciones aún las de carácter personal a la ciudadana Pasante en Derecho **MANUEL ANTONIO ORTIZ MAYO**, así como los Estrados de este H. Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **REYNER DOMÍNGUEZ ROMERO** JUEZ DE PAZ DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES,** QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, como en un Diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DÍAS, a los cuatro días del mes de Febrero de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES.

No.- 5553

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E:

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 107/2016, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS CORTES ARZATE, CON ESTA FECHA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, SE DICTÓ UN AUTO EN DONDE SE ORDENÓ PUBLICAR EL AUTO DE INICIO, QUE COPIADO INTEGRAMENTE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO
INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS.- La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado MARIO DANIEL RODRÍGUEZ MONTEJO, con su escrito de cuenta signado por el ciudadano JUAN CARLOS CORTES ARZATE y documentos anexos consistentes en *. Copia simple de la escritura pública numero diecisiete mil ciento treinta, de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del licenciado Payambe López Falconi, Notario Público número trece, con residencia en la ciudad de Villahermosa Tabasco. *. Original del certificado de no propiedad de fecha veintiocho de enero de dos mil dieciséis. signado por el licenciado Catalino Torres Morales, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en elmunicipio de Emiliano Zapata Tabasco, expedido a Juan Carlos Cortes Arzate. *. Copia simple del certificado de no propiedad de fecha cinco de julio de dos mil trece, signado por el licenciado Catalino Torres Morales, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en el municipio de Emiliano Zapata Tabasco, expedido a Juan Carlos Cortes Arzate. *. Original de cédula de notificación catastral, de fecha uno de abril de dos mil trece, signado por el Ingeniero Florentino C. Mendoza Falcón, subdirector de catastro del municipio de Tenosique Tabasco, A favor de Cortes Arzate Juan Carlos. *. Copia al Carbón de Manifestación Catastral, de fecha diecinueve de marzo de dos mil trece, expedida a Cortes Arzate Juan Carlos. *. Original de Constancia de Registro de Posesión, de fecha veinte de enero de dos mil dieciséis, signado por la licenciada Claudia Aminestar Rodríguez Félix, expedida a Juan Carlos Cortes Arzate. *. Copia simple de cédula catastral, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, signado por la licenciada Claudia Aminestar Rodríguez Féliz, Subdirectora de Catastro de este municipio de Tenosique Tabasco, expedida a Cortes Arzate Juan Carlos. *. Copia simple de cédula fiscal, de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, signado por el Ingeniero Florentino C. Mendoza Falcón, Subdirector de Catastro municipal de Tenosique Tabasco, expedida a Cortez Arzate Juan Carlos. .* Original del oficio 401.F(4)50.2012/CITAB/897 de fecha quince de julio de dos mil trece, signado por el Maestro en Arquitectura Francisco Martínez Pérez, Director del Centro INAH Tabasco, expedido a Juan Carlos Cortes Arzate. *. Original de Constancia de Posesión de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis, signado por Ingeniero Leonel Aque Domínguez, Departamento de Ordenamiento Territorial y Profesor Alberto Ara Luna, Secretario del Ayuntamiento de Tenosique Tabasco, a favor de Juan Carlos Cortés Arzate. * Copia Simple de recibo de dinero de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece; expedido por L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz, a favor de Cortes Arzate Juan Carlos. *. Copia simple de recibo de pago de fecha once de febrero de dos mil dieciséis, expedido por la Dirección de Finánzas Municipal, a nombre de Cortes Arzate Juan Carlos. * Original de plano de predio con fecha del mes de enero de dos mil dieciséis, signado por el Ingeniero José Pérez jiménez a nombre de Propietario en Posesión Juan Carlos Cortes Arzate.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 969 del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69, 70 fracción I, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; señalándose para ello un término de TREINTA [illegible]3, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edic[illegible] respectivos; fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial No Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de veinte días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos. haga el cómputo la secretaria.

CUARTO. Con atento oficio solicítesele al Presidente Municipal de esta jurisdicción para que informe a este juzgado en un término de CINCO DÍAS hábiles contados a partir de que el oficio obre en su poder, si el predio urbano ubicado en la calle dieciséis, con una superficie de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, diecisiete metros diez centímetros, cuatro metros sesenta y cinco centímetros y diez metros con calle dieciséis, AL SUR,

cuarenta y cuatro metros ante con Juan Carlos Cortes Arzate, actualmente con Martha Ruth Cortés del Rivero. AL ESTE, veinticinco metros ochenta y siete centímetros con calle dieciocho. AL OESTE, tres medidas, once metros sesenta y un centímetros, seis metros noventa centímetros, seis metros treinta y cinco centímetros con calle dieciséis, forma parte del fundo legal.

QUINTO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en el municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD PERPETUAM. promovida por JUAN CARLOS CORTES ARZATE a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO.- Como el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juez de Paz de aquella Municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, concediéndole por razón de la distancia un día más para que desahogue la notificación ordenada, con la suplica que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos y devolverlo a la brevedad posible.

SÉPTIMO. De igual forma gírese oficio al Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Tabasco, con domicilio ubicado en la avenida Paseo Usumacinta número 1029, colonia Lindavista de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, adjuntándole copia debidamente certificada de la demanda y documentos anexos para efectos de que dentro del término de CINCO DIAS HABILES, contados a partir del siguiente de que el oficio obre en su poder informe a este Juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle dieciséis, con una superficie de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, diecisiete metros diez centímetros, cuatro metros sesenta y cinco centímetros y diez metros con calle dieciséis. AL SUR, cuarenta y cuatro metros antes con Juan Carlos Cortes Arzate, actualmente con Martha Ruth Cortés del Rivero. AL ESTE, veinticinco metros ochenta y siete centímetros con calle dieciocho. AL OESTE, tres medidas, once metros sesenta y un centímetros, seis metros noventa centímetros, seis metros treinta y cinco centímetros con calle dieciséis, forma parte de algún ejido o es un bien propiedad de la nación sujeto a las normas del derecho agrario, lo anterior, para poder estar en condiciones de decidir sobre la competencia de este Juzgado, conforme lo establece el artículo 16 de Código Procesal Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.-Se ordena a la actuario judicial adscrita a este Juzgado se constituya a los domicilios de los colindantes MARTHA RUTH CORTES DEL RIVERO con domicilio en la calle veintiuno número siete de la colonia centro, Tenosique Tabasco, y H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE TABASCO, con domicilio en la calle veintiuno de la colonia Centro, Tenosique Tabasco; para que le notifique el presente auto y manifiesten dentro de un término de tres días contados a partir del día siguiente hábiles de su notificación lo que en su derecho les correspondan, lo anterior con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, así mismo para que señalen domicilio y autoricen a persona para oír y recibir citas y notificaciones, en este Municipio, advertidos que de no hacerlo las mismas se le harán por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código antes mencionado.

NOVENO. En cuanto a las testimoniales que ofrece el promovente, es de decirle que se reserva su admisión hasta en tanto se haya dado una amplia publicidad a la solicitud.

DÉCIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle diecinueve, número doscientos tres de la colonia Centro, y autorizando para recibirlas a la ciudadana Vilda Montejo Sierra, y nombrando como su abogado patrono en términos de los artículos 84 y 85 al licenciado Mario Daniel Rodríguez Montejo, designación que se le tiene por hecha en virtud de que dicho profesionista tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ DE PAZ DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO BEATRIZ HERNÁNDEZ RAMOS, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

POR VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS, DADO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.

No.- 5568

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E

En el expediente civil número **407/2016**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por el Ciudadano **FABIO ALBERTO CORREA MOLANO**, en el cual en fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

"...A U T O D E I N I C I O

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

Vistos el contenido de la razón Secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **FABIO ALBERTO CORREA MOLANO,** con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: ***1)*** *Contrato de cesión de los derechos de posesión;* ***2)*** *plano original;* ***3)*** certificado de predio expedido por la Licenciada BERNARDA HERNANDEZ DIONICIO, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco; y tres traslados de la demanda, mediante los cuales promueve por su propio derecho, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio rustico ubicado en la Ranchería Pablo L. Sidar, del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 3,636.84 m (tres mil seiscientos treinta y seis mil punto ochenta y dos metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al Noreste: en dos medidas 95.00 mts y 34.00 mts con **FABIO ALBERTO CORREA MOLANO**.

Al Sureste: en 52.00 mts, con **PEDRO GURRIA VALLES**.

Al Suroeste: en 149.00 mts con **PEDRO GUIRRA VALLES**.

Al Noroeste: en dos medidas 15.00 mts con **FELIPE IZQUIERDO SUAREZ** y 40 .00 mts con **FABIO ALBERTO CORREA MOLANO**.

Segundo. En atención al punto que antecede, y tomando en cuenta que el ciudadano **FABIO ALBERTO CORREA MOLANO**, es parte actora y colindante por la parte **Noreste** y **Noroeste** del predio rustico ubicado en la Ranchería Pablo L. Sidar, del Municipio de Centro, Tabasco; constante de una superficie de 3,636.84 m (tres mil seiscientos treinta y seis mil punto ochenta y dos metros cuadrados) es por lo que se omite notificarle la presente causa como colindante.

Por lo anterior, se ordena notificar a los colindantes **PEDRO GURRIA VALLES y FELIPE IZQUIERDO SUAREZ**, en sus respectivos domicilios ubicados en el mismo lugar donde se ubica el predio motivo del presente juicio; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **877, 901, 1318 y 1322** del Código Civil y **710, 711, 712, 713 y 755** del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **407/2016**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **Tres Veces de Tres en Tres Días,** y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase al ciudadano **FABIO ALBERTO CORREA MOLANO**, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo número 216, de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO. Y a los CC. JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA Y MUSSUMELI CAMACHO MORALES.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS,** EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.

No.- 5569

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL

P R E S E N T E

En el expediente civil número **411/2016**, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por la Ciudadana **LUCIA GARCIA FLORES**, en el cual en fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

"...A U T O D E I N I C I O

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana **LUCIA GARCIA FLORES**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: **1)** Contrato de cesión de los derechos de posesión, de fecha 13 de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, suscrito por ROSA DEL CARMEN GONZALEZ (cedente) y LUCIA GARCIA FLORES (cesionaria). **2)** Certificado de predio a nombre de persona alguna, expedido por la licenciada BERNARDA HERNANDEZ DIONICIO, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de fecha quince de enero del año en curso. **3)** plano original, tres traslados de la demanda, mediante los cuales promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio rustico ubicado en la Ranchería Aquileto Canabal primera sección, municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie de 269.81 m2 *(doscientos sesenta y nueve punto ochenta y un metros cuadrados)*, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias actuales: al **Noreste**: 18.30 metros, con Callejón Josefa Ortiz de Domínguez; al **Sureste**: 19.75 metros con área en restricción; al **Suroeste**: 10.00 metros, con Callejón la Salud y al **Noroeste**: 19.80 metros con LUCIA GARCIA FLORES.

Segundo. En atención al punto que antecede, y tomando en cuenta que la ciudadana **LUCIA GARCIA FLORES**, es parte actora y colindante por la parte **Noroeste** del predio antes referido, se hace innecesario mandar a notificarle la presente radicación como colindante.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **411/2016**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Sexto. Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en la calle Melchor Ocampo, número 216, de la colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa Tabasco, autoriza para tales efectos al licenciado JUAN MANUEL CAMACHO DELGADO y a los CC. JUAN MANUEL CAMACHO GARCIA y MUSSUMELI CAMACHO MORALES.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano licenciado **Ernesto Zetina Govea**, Juez Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Norma Alicia Zapata Hernández**, que certifica y da fe ..."

Dos firmas ilegibles, rubricas.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS,** EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

LIC. NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ.

No.- 5570

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CIVIL DE OBRA CASA-HABITACION.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

RODOLFO BALBUENA SOLORIO Y RUBEN LEON ZAPATA.

En el expediente 524/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CIVIL DE OBRA CASA-HABITACIÓN, promovido por MARGARITA NARVÁEZ ALVARADO, en contra de RODOLFO BALBUENA SOLORIO Y RUBÉN LEÓN ZAPATA, con fechas veinticinco de febrero de dos mil dieciséis y catorce de octubre de dos mil catorce se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

AUTO DE VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio signado por la **Jefa o Encargada del Archivo Judicial**, mediante el que remite el expediente **524/2014** a este órgano jurisdiccional, mismo que se agrega para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, se agrega el cuadernillo provisional **56/2016-II**, formado por el escrito de cinco de enero de dos mil dieciséis, suscrito por **Fausto Roberto Méndez Padilla**, por lo que se levanta la reserva del referido, y se provee.

Téngase por presentado el escrito signado por **Roberto Fausto Méndez Padilla**, abogado patrono de la parte actora, y como lo solicita, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas y privadas, no se logró obtener el domicilio de los demandados **Rodolfo Balbuena Solorio** y **Rubén León Zapata**, por lo que queda de manifiesto que son de domicilio incierto e ignorado.

En este tenor de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a **Rodolfo Balbuena Solorio** y **Rubén León Zapata**, por medio de edictos, cuya expedición y publicación deberán practicarse por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de catorce de octubre de dos mil catorce.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los miércoles y sábados, y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la demandada que cuenta con un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presente ante el **Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco**, específicamente en la **segunda Secretaría Judicial**, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contará con NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la publicación para dar contestación a la demanda; en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido y como consecuencia, se le declarará en rebeldía teniéndosele por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por le artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARIA DEL CARMEN LENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER STRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO DICIAL LICENCIADO **REMEDIO OVANDO LÁZARO**, CON QUIEN ACTÚA, QUE RTIFICA Y DA FE..."

AUTO DE INICIO

ICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CIVIL DE OBRA CASA - HABITACIÓN

GADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO ICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, CATORCE DE UBRE DE DOS MIL CATORCE.

Vista la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Presente MARGARITA NARVÁEZ ALVARADO, por propio cho, con su escrito de demanda y documentos que se detallan en la n secretarial, con los cuales promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE MPLIMIENTO DE CONTRATO CIVIL DE OBRA CASA - TACIÓN, en contra de RODOLFO BALBUENA SOLORIO y RUBÉN J ZAPATA, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle Progreso número 248 de la colonia Punta Brava en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2, 6, 16, 18, 24, 28, 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1906, 1907, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 2510, 2511, 2512 y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, debidamente sellados, rubricados y cotejados, notifíquese, córrasele traslado y emplácese a juicio a los demandados en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** computables a partir del día siguiente al que legalmente sea notificada, por lo que al dar contestación a la misma deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que si aduce hechos incompatibles con los referidos por la contraria se tendrán como negativa de estos últimos.

Asimismo, requiéraseles con fundamento en el artículo 136 de la Ley adjetiva Civil, para que señalen domicilios para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas deban hacerse personalmente, se les harán por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II y 135 del citado cuerpo de leyes.

CUARTO. Como lo solicita la promovente, de conformidad con los artículos 205, 206, 242 fracción I y 268 del Código del Código de Procedimientos Civiles en vigor, siendo que las partes están obligados a exhibir los documentos que tengan en su poder y se relacionen con el proceso cuando para ello fueren requeridos, por tanto, requiérase a la parte demandada, para que dentro del término de tres días hábiles al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba las siguientes documentales:

a. Planos arquitectónicos, fachadas, cortes, firmados y debidamente requisitados por el director de obra "DRO" y por corresponsable en diseño arquitectónico "CDA.

b. Planos estructurales de la loza de cimentación, de entre piso y de azotea, detalles estructurales, trabes, contratrabes y columnas, firmados y debidamente requisitados por el director responsable de obra "DRO" y por la corresponsable en diseño arquitectónico "CDA".

c. Planos de instalaciones hidráulicas, sanitarios y eléctricas (contactos, apagadores, lámparas, etc.), firmados y debidamente requisitados por el director responsable de obra "DRO" y por la corresponsable en diseño arquitectónico "CDA".

d. Carta de acreditación del director responsable de obra "DRO" y del corresponsable en diseño arquitectónico "CDA", así como sus respectivas cédulas profesionales que los acrediten como tales.

e. Calendario de obra presupuestada de acuerdo al contrato civil de obra casa habitación en su cláusula tercera objeto de la presente acción.

f. Permisos gestionados y expedidos por el H. Ayuntamiento de Centro, en apego a los lineamientos legales aplicables y de estricta obligatoriedad en el desarrollo de la construcción de obra objeto de la presente acción; tales como: lineamiento y número oficial, factibilidad de uso de suelo, y licencia de construcción.

g. Presupuesto de construcción detallado en cada concepto a realizar en obra, en vinculación con el presupuesto de construcción que fue entregado a la actora por los hoy demandados y que se exhibe adjunto a esta demanda.

Se previene a la parte demandada que en el caso de omitir lo anterior se tendrán por ciertas las afirmaciones de la contraparte, dejando a salvo su derecho para rendir prueba en contrario.

QUINTO. De igual forma, se tiene a la actora solicitando providencia urgente de obra en construcción, con el objeto de evitar algún daño grave o que se siga causando y/o originando en su perjuicio, ante el desconocimiento de la calidad de los materiales de construcción empleados, vicios ocultos que pudieran existir y/o originarse, defectos que procedan por vicios en el suelo y los que resulten alejados a los lineamientos jurídicos aplicables, consistente en inspección judicial, y suspensión de la construcción de la obra, una vez determinada la diligencia de fe judicial.

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 200 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, substánciese la medida tendiente a aseguramiento de prueba, sin que la misma implique medida cautelar alguna, por no reunirse los requisitos que establecidos en los preceptos 181, 182, 183, y 185 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo que fórmese cuadernillo y háganse las anotaciones de rigor en el libro de gobierno que corresponda.

En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. Señala la parte actora, como domicilio para efectos de oír y recibir citas, notificaciones, así como toda clase de documentos el Despacho Jurídico MÉNDEZ ASOCIADOS, ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 409 interior I Altos de la colonia Centro de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos a las personas que menciona en su escrito de demanda, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Ley Procesal Civil en vigor se tiene a la promovente designando como abogado patrono al licenciado FAUSTO ROBERTO MÉNDEZ PADILLA, y toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registro que se lleva en este juzgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

Lo proveyó, manda y firma la licenciada MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, ante el licenciado REMEDIO OVANDO LÁZARO, Secretaria de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ***POR TRES VECES, DE TRES EN TRES*** **DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. REMEDIO OVANDO LÁZARO

'GGD.

No.- 5576

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS MATERIALES

Con fundamento en el artículo 29 bis, fracciones XV y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del estado de tabasco, y 11, fracciones XXVIII, y XXXI Y 36 fracción XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado, vigente, publicado en el suplemento B al Periódico Oficial 7416, del dos de octubre de dos *mil trece, se invita a los interesados en participar en la convocatoria de carácter estatal para la Concesión de los Estacionamientos del Parque Tabasco y Olimpia XXI, de conformidad con lo siguiente:*

Convocatoria Pública Estatal

Número de convocatoria	Costo de las bases	Fecha de inscripción	Visita al sitio	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Apertura económica
Única	Sin costo	Del 13 al 15/abril/2016	18/abril/2016	20/abril/2016	21/abril/2016	22/abril/2016

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Importe
ÚNICA		Arrendamiento para la puesta en marcha, operación y administración de los estacionamientos del Parque Tabasco y Olimpia XXI, durante el desarrollo de la Feria Tabasco 2016	1	Servicio	*Precio base de Salida:* $1'000,000.00

- Las bases de la convocatoria se encuentran disponibles para consulta de los interesados que se hayan registrado, en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco, teléfono: 01 993 3103300 Ext. 11025 y 11046, de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 14:00 horas, en la Unidad de Contratos, Convenios y Normatividad de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración.
- El registro se realizara directamente con el Lic. Zadoc Góngora Ribón, Titular de la Unidad de Contratos, Convenios y Normatividad de la Subsecretaría de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración del 13 al 15 de abril del 2016 de 09:00 a 15:00 horas.
- La junta de aclaraciones se llevara a cabo el día 20 de abril del 2016 a las 11:00 horas en: la Sala de Usos Múltiples de la Secretaría de Administración, Ubicada en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) se efectuará el día martes 21 de abril del 2016 a las 11:00 horas en la sal Sala de Usos Múltiples de la *Secretaría de Administración*, ubicada en Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco, Número 1504, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- La apertura de la(s) propuesta(S) económica(s) se efectuara el día 22 de abril del 2016 a las 12:00 horas, en la sala de Usos Múltiples de la Secretaría de Administración, ubicada en Prolongación *de la Avenida Paseo Tabasco Número 1504*, Colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, Centro, Tabasco.
- Fecha del fallo 25 de abril de 2016.
- *El idioma en que deberá presentarse las proposiciones será el español.*
- La moneda en que deberá cotizarse la proposición económica será "Peso mexicano".
- Lugar de ejecución: Estacionamiento ubicado dentro de las instalaciones del Parque *Tabasco (Recinto Ferial), en prolongación de Avenida Paseo Usumacinta sin número*, esquina con carretera a Bosques de Saloya, Ranchería Emiliano Zapata y Estacionamiento de Olimpia XXI, que se encuentra fuera del recinto ferial, en prolongación de Avenida Paseo Usumacinta sin número, Ranchería Emiliano Zapata, C.P. 86061, Villahermosa, Tabasco, del 28 de abril al 08 de mayo del 2016.
- Plazo de ejecución: 11 días, del 28 de abril al 08 de mayo 2016.
- Condiciones de pago: en una sola exhibición, el 27 de abril del 2016.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la convocatoria, los acuerdos tomados en la junta de aclaraciones, así como las proposiciones presentadas por los participantes, podrán ser negociadas.

Villahermosa, Tabasco 12 de abril de 2016.

FREDDY CASTAÑEDA LEÓN
SUBSECRETARIO DE RECURSOS MATERIALES

No.- 5571

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

EMPRESA BICICLETAS EL RIN, S.A DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente (parte demandada)
PRESENTE

En el expediente número 0031/2013, relativo al juicio Ordinario Civil de Pago de Pesos, promovido por la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, en contra de BICICLETAS EL RIN, S.A DE C.V., y/o a través de quien legalmente la represente, con fechas veintidós de enero de dos mil trece, se dictó un auto de Inicio y con fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo que a la letra dicen:

A U T O D E I N I C I O

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

Visto lo de cuenta se acuerda:
PRIMERO. Se tiene a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista que se le mandó a dar en el auto de fecha cuatro de enero de dos mil trece, y al efecto, proporciona el domicilio de BICICLETAS EL RIN, S.A. DE C.V. Y/O A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, ubicado en CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO 1016, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.
Asimismo, de conformidad con el numeral 207 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, téngasele por modificando su demanda, anexando los incisos d) y e) del apartado de prestaciones, así como el punto 8, a sus hechos, lo anterior para los efectos ha que haya lugar.
SEGUNDO. Se tiene a la licenciada MARGARITA GARCÍA BRITO, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) ESCRITURA ORIGINAL, (2) CONTRATOS, (28) RECIBOS, (1) ACUSE, y traslados, con los que viene a promover en la juicio **ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS,** en contra de:

-BICICLETAS EL RIN, S.A. DE C.V. Y/O A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, con domicilio en CALLE CONSTITUCIÓN NÚMERO 1016, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

-ALFONSO BENITO LÁZARO, con domicilio en CALLE RÍO MEZCALAPA NÚMERO 458, COLONIA CASA BLANCA, SEGUNDA SECCIÓN, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

De quien(es) reclama la(s) prestación(es) contenida en el inciso:

a) El pago de la cantidad de $238,433.58 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de renta de los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto y septiembre de dos mil diez.

Y las prestaciones contenidas en los incisos b), c), d) y e), de su escrito inicial de demanda, las cual(es) por economía procesal se tiene(n) por reproducida(s) como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos del 1905 al 1919 y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **HORTENCIA RAMÓN MONTIEL**, que autoriza, certifica y da fe.

(AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS)

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (18) DIECIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS (2016).
Visto lo de cuenta se acuerda:
ÚNICO. Se tiene a la Licenciada MARGARITA GARCIA BRITO, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo de la sentencia de fecha trece de noviembre de dos mil quince, se ordena emplazar a la demandada EMPRESA BICICLETAS EL RIN, S.A. DE C.V., por conducto de quien legalmente la represente, por medio de edictos que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, haciéndole saber a la parte interesada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro de un plazo de **TREINTA DIAS** para efectos de hacerle entrega de sus copias de traslado, concediéndole a dicha demandada un término de **NUEVE DIAS** para contestar la demanda contados a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código Adjetivo Civil vigente, sirviendo de mandamiento el auto de inicio de fecha catorce de abril de dos mil catorce.
Debiendo insertar a los citados edictos el auto de inicio de fecha veintidós de enero de dos mil trece, así como este proveído.
NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.
Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CACERES LEON**, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LOURDES GERONIMO GERONIMO, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÒN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÒN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LOURDES GERONIMO GERONIMO.

No.- 5572

DIVORCIO NECESARIO.

ENNA MERCEDES UC KU
P R E S E N T E

En el expediente 00507/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el ciudadano CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS, en contra de la ciudadana ENNA MERCEDES UC KU, en veintinueve de marzo del año actual, y veinte de agosto del dos mil catorce, se dictaron unos acuerdos que copiado a la letra dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Presente al licenciado JUAN RICARDO DIAZ HERNANDEZ, abogado patrono de la parte actora y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto del veinte de agosto de dos mil catorce, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro de domicilio en el que pudiera habitar la ciudadana ENNA MERCEDES UC KU; en consecuencia, como lo solicita el citado letrado, se declara que la reo de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena notificar a ENNA MERCEDES UC KU, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **cuarenta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

SEGUNDO. De igual manera deberá señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **licenciada en derecho Liliana María López Sosa,** jueza civil de primera instancia de Frontera, Centla, Tabasco; ante el secretario judicial, **licenciado Guillermo Chablé Domínguez**, que certifica y da fe.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL CATORCE.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el ciudadano Candelario Hernández Contreras, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Un acta de matrimonio copia certificada número 110 a nombre de CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS y ENNA MERCEDES UC KU, acta de nacimiento copia simple número 322 a nombre de CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS, acta de nacimiento número 00164 a nombre de MEGAN MERCEDES HERNANDEZ UC; y Un traslado, con los que promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO,** en contra de **la ciudadana ENNA MERCEDES UC KU,** haciendo notar que la hoy demandada es de domicilio ignorado; de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos **I), II) y II)**, de su escrito inicial de demanda, mismas que se tiene por reproducidas como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción I, 273, 275, 452 Fracción IV, y demás aplicables del Código Civil en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 501, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho corresponda al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Toda vez que la parte actora, manifiesta que la demandada es de domicilio ignorado, por lo cual solicita el emplazamiento por edictos, ante lo manifestado y para efectos de no violentar el derecho de audiencia que tiene todo gobernado y que se encuentra regulado en los numerales 14 y 16 Constitucionales, para la ubicación del domicilio de la ciudadana ENNA MERCEDES UC KU, se ordena su localización a través de los informes solicitados a las diversas dependencias del estado, haciéndosele saber que la reo tuvo el último de sus domicilios el ubicado en la prolongación de Benito Juárez sin numero de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco; en consecuencia con trascripción de este punto **gírese** atentos oficios a las siguientes dependencias:

SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO (SAS) DEL CENTRO, con domicilio en la calle Benito Juárez numero 510 de la colonia Reforma de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

DIRECCIÓN DE LA POLICIA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la calle 16 de septiembre esquina periférico Carlos Pellicer Cámara, de la colonia primero de mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, con domicilio conocido en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TELEFONOS DE MEXICO (TELMEX), con domicilio en la prolongación de 27 de febrero, número 2828 de la colonia Tabasco 2000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, con domicilio en la calle 16 de septiembre esquina periférico Carlos Pellicer Cámara, de la colonia primero de mayo de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, (CFE) con domicilio en la calle Allende y Pedro C. Colorado sin número de la colonia centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (IFE) con domicilio ubicado en la calle Rosales sin número, colonia centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) con domicilio en la Avenida César Sandino, sin número, esquina Paseo Usumacinta de la Colonia el Águila de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SECRETARIA DE FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en Paseo de la Sierra sin número de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que informen dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que reciban los oficios si en esas dependencias se encuentra registro alguno de la ciudadana ENA MERCEDES UC KU. Advertidos que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una medida de apremio consistente en VEINTE DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, queda a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios en comento.

CUARTO. Para que este Juzgado esté en aptitud legal de resolver la causa que nos ocupa, de conformidad con los numerales 241, 489 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, el que Juzga procede desde este momento a allegarse de pruebas de manera oficiosa, en beneficio de los menores y para el cercioramiento de los hechos y esclarecimiento de la verdad que se busca por lo que se ordena lo siguiente:

A). TRABAJO SOCIAL. En virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, en preparación de esta prueba, gírese atento oficio a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y Asuntos Jurídicos del **DIF-CENTLA, TABASCO,** para que respectivamente ordene a quien corresponda, se realice un Trabajo Social y de Investigación en el domicilio de los ciudadanos CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS y ENNA MERCEDES UC KU, la segunda con domicilio haciendo notar que la hoy demandada es de domicilio ignorado, para efectos de que informen todo lo relacionado con la menor MEGAN MERCEDES HERNÁNDEZ UC, así como cuales son las condiciones en las que los menores se desarrollan, ya sea higiénica, económica, sociales, morales, con indagaciones que realice a través de los vecinos del lugar en la cual habitan, por lo que deberá remitir a esta autoridad el informe del trabajo social dentro del término de **DIEZ DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, advertido que de no cumplir con la carga impuesta se hará acreedor con una multa consistente en **CINCUENTA DIAS** de salario mínimo vigente en la zona; sirve de apoyo a lo anterior lo previsto en los numerales 129 fracción I, 242 fracción II y 489 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor.

B). VALORACIÓN PSICOLÓGICA. A fin de reestablecer la armonía familiar, así como en beneficio de la menor MEGAN MERCEDES HERNÁNDEZ UC, para que ésta no resienta las diferencias que existe entre los padres, se ordena que los ciudadanos CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS y ENNA MERCEDES UC KU, **así como la menor** MEGAN MERCEDES HERNÁNDEZ UC, sean sometidos a una valoración Psicológica, quienes deberán acudir ante la presencia de la Psicóloga que designe la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia y Asuntos Jurídicos del **DIF-CENTLA, TABASCO**, de esta ciudad, respectivamente para que proceda a realizar las sesiones que sean necesarias para la valoración de cada uno de ellos, por lo que los ciudadanos CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS y ENNA MERCEDES UC KU deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para que permitan se hagan el examen de sus condiciones físicas y mentales a través de la evaluación psicológica que realice la referida psicóloga, de los métodos diagnósticos clínicos y demás elementos que considere necesarios para reestablecer la situación emocional y familiar pudiendo realizar las entrevistas y actos que considere necesarias para ello, debiendo rendir su opinión profesional a esta autoridad cuando haya terminado dicha valoración, e inclusive deberá comunicar a este Juzgado cualquier situación de irresponsabilidad, falta de respeto, o conducta que amerite el conocimiento de esta autoridad relacionada con la intervención que ha recaído en la profesionista en psicología. En consecuencia; gírese atento oficio al Director de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos del **DIF-CENTLA**, para que designe una psicóloga para realizar la valoración psicológica de los contendientes de este Juicio los ciudadanos CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS y ENNA MERCEDES UC KU **así como la menor** MEGAN MERCEDES HERNÁNDEZ UC, concediéndosele para tal designación un término de **TRES DÍAS HABILES,** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de referencia, sirve de apoyo además de los lineamientos dictados en esta diligencia, 242 Fracción I, 243 Fracción IV, 275, 282, 285, 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles y 407 y 408 y demás aplicables del Código Civil para el estado de Tabasco. Ambos Vigentes en el Estado.

QUINTO. Atento a lo anterior se impone a las partes acudan ante la psicóloga que designe la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y Asuntos Jurídicos del **DIF-CENTLA**, para que los instruya sobre el procedimiento, método o entrevista que procedan para desahogar lo ordenado por esta autoridad, debiendo presentar a la menor MEGAN MERCEDES HERNÁNDEZ UC, cuando así le fuera solicitado por la profesionista en materia de psicología, previendo a las partes para que en caso de no dar cumplimiento al ordenamiento formulado por esta autoridad, se harán acreedores a multa consistente en **CIEN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL ESTADO,** sin liberarlos de las responsabilidades en que incurran por desacato a un mandato judicial y su conducta procesal será tomada en cuenta al dictado del fallo final, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 89 fracción III, 90 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SEXTO. Se requiere a los ciudadanos CANDELARIO HERNÁNDEZ CONTRERAS y ENNA MERCEDES UC KU, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"bajo protesta de decir verdad"**, a que clase de trabajo desempeñan y el monto de sus ingresos mensuales, indicando la ubicación, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran, advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **veinte días** de salarios mínimos generales, vigentes en el estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia en términos de los artículos 89 fracción III, 90, 242 fracción I y 508 del Código de Procedimientos Civil Vigente en el Estado.

SEPTIMO. Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la conciliación que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir, citas y notificaciones en la calle Quintana Roo número 408 Norte de esta ciudad, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y revisar el expediente a los licenciados PABLO CONTRERAS PÉREZ y/o JUAN RICARDO DÍAZ HERNÁNDEZ, quienes cuentan con cédula profesional número 1843084 y 3221717, designándolos como sus abogados patronos al citado profesionista a quien se le reconoce tal carácter en virtud de que la profesionista de referencia tiene inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado de conformidad con el numeral 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho Óscar Pérez Alonso, Juez Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Frontera, Centla, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado Guillermo Chablé Domínguez, que certifica y da fe.

Lo que transcribo para su publicación del periódico oficial del Estado, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, anunciándose por tres veces consecutivas de tres en tres días.

A T E N T A M E N T E
SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ

No.- 5566

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente 264/2013, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado MANUEL CACHÓN ÁLVAREZ, endosatario en propiedad de MENANDRO YNURRETA GONZÁLEZ, en contra de CARMEN MARTÍNEZ GODOY, con fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciseis, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado al licenciado Manuel Cachón Álvarez, con su escrito de cuenta, mediante el que exhibe certificado de libertad de gravamen del bien inmueble embargado en los presentes autos, el que se ordena agregar a los autos para que obre como corresponda.

Como lo solicita el licenciado Manuel Cachón Álvarez, en su escrito de cuenta, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor y conforme se ordena en el auto de tres de marzo de dos mil quince, se ordena sacar a pública **subasta en primera almoneda** y al mejor postor, el bien inmueble propiedad de la demandada CARMEN MARTÍNEZ GODOY, que se describe a continuación:

Predio rústico denominado "San Gregorio", ubicado en la Rivera alta del Rio Palizada, de la ciudad de Palizada, Estado de Campeche, constante de una superficie de 70-99-13 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: De la Estación 1-2 con rumbo S 69° d 13´.86" W de 2,856.20 metros y colinda con FRANCISCO MORFIN YNURRETA; de la estación 2-3 con rumbo S 20° d 22´32.3" E de 236.00 metros y colinda con el Estado de Tabasco; de la estación 3-4 con rumbo N 69° de 37´ 27.7" E de 2,866.20 metros y colinda con hermanos Hernández Martínez; de la estación 4-1 con rumbo N 22° de 36´ 28.5" W de 258.40 metros y colinda con la carretera Palizada-Jonuta. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche el día veintidós de junio de dos mil siete, bajo el número 113927, inscripción primera a folio 187-189 del libro 95-F, libro primero.

Inmueble al que se fija un valor comercial de **$847,000.00** (ochocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad.

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la *colonia Atasta de Serra de esta Ciudad*, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Con fundamento en lo previsto en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese la venta por **dos veces** dentro de **nueve días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Cuarto. Se hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de abril de dos mil dieciséis**.

Quinto. Como el inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1701 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil competente de la ciudad de Palizada, Campeche, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado y de la Justicia, ordene a quien corresponde fijar avisos en los sitios de costumbre de esa demarcación en convocación de postores para la subasta, quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO REMEDIO OVANDO LÁZARO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ***POR DOS VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS,*** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. REMEDIO OVANDO LÁZARO

*GGD.

No.- 5523

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **120/2016,** RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** PROMOVIDO POR **JORGE LUIS VASCONCELOS ARJONA**, CON FECHA **CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS**, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A CUATRO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTOS. La Cuenta Secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 43 Bis 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 457, 458, 563, 564 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se provee:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta suscrito por **JORGE LUIS VASCONCELOS ARJONA** con anexos consistentes en: a) cesión de derechos de posesión; b) certificado de Predio a nombre de persona alguna expedida por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; c) original de plano urbano , d) Cedula catastral expedida por el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, e) originales de los recibos de pago de impuesto predial 56335, 130456, 116311, 099741 y 106781, f) Constancia de posesión expedida por la C. ROSA MARIA GOMEZ HERNANDEZ, jefa de sector, g) Manifestación catastral expedida por el Ayuntamiento de Centla, Tabasco, h) Plano urbano expedido por el Catastro Municipal, I) Constancia de Residencia a favor del promovente, expedida por ROSA MARIA GOMEZ HERNANDEZ, jefa de sector; con los cuales se les tiene por promoviendo, **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado **en la esquina de las calles José María Morelos y Francisco Javier Mina, Colonia Centro de ésta Ciudad**, constante de una superficie de **683.09** metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **NORTE:** 20.30 metros con calle José María Morelos; **al SUR:** mide 20/30 metros y colinda con MANUEL PARES GARCIA; **al ESTE:** mide 32.30 metros, con calle Francisco Javier Mina y **al OESTE:** 35.00 metros, con el C. LORENZO ANTONIO ESCOBEDO.

SEGUNDO. Con fundamento en los Artículos 1295, 1304, 1305, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 18, 24, 55, 69 y 70 fracción I, 119, 124, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **120/2016,** dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Notifíquese al Director del Instituto registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovida por JORGE LUIS VASCONCELOS ARJONA, a fin de que en un término de DIEZ DÍAS hábiles computables manifieste lo que a su representación convenga, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente; requiriéndolo para que dentro del mismo término señale domicilio y autorice personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las personales le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.

Como el domicilio del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de procedimientos civiles antes invocado, y con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto** al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Registrador Público en mención, con la suplica, de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

QUINTO. Por otra parte y visto que el predio motivo de éste asunto, colinda con **la esquina de las calles José María Morelos y Francisco Javier Mina, de la Colonia Centro de ésta Ciudad**, comuníquese a la Presidencia Municipal la radicación de las presentes diligencias, a fin de que en un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, manifieste lo que a su representación corresponda en cuanto al trámite de las presentes diligencias, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente; requiriéndola para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. En cuanto al testimonio que ofrece el promovente, este se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Asimismo téngase al promovente señalando como domicilio de los Colindantes MANUEL PARES GARCIA, en calle Francisco Javier Mina de la Colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco; así como el de ANTONIO ESCOBEDO ARJONA, en la Calle José María Morelos y Pavón de ésta misma Ciudad, por lo que notifíqueseles a dichos colindantes la radicación del presente procedimiento haciéndole saber que tiene un término de **TRES DÍAS HÁBILES** para que manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, las subsecuentes notificaciones, aún las personales se le harán por lista fijadas en los tableros de avisos de esta Juzgado, debiéndosele entregar copias selladas y rubricadas del escrito inicial del procedimiento y documentos anexos.

OCTAVO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír citas y notificaciones, el ubicado en la calle 5 de mayo número 218, entre Aldama y Álvaro Obregón de la Colonia Centro de esta Ciudad y Puerto de Frontera, en esta Ciudad Capital, autorizando para tales efectos, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aun los de carácter personal conjunta e indistintamente a los Ciudadanos MOISES SALVADOR PÉREZ, designado como Abogado Patrono al Licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, designación que se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **REYNER DOMÍNGUEZ ROMERO** JUEZ DE PAZ DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO **OMAR AGUILAR LÁZARO,** QUE CERTIFICA Y DA FE.

Lo que transcribo para su publicación en el periódico oficial del Estado, como en un diario de mayor circulación en el Estado, anunciándose por TRES veces consecutivas de TRES EN TRES DÍAS, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo de dos mil Dieciséis.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO.

LIC. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES.

dah.

No.- 5524

INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL CUADERNILLO DE INCIDENTE DE EJECUCIÒN DE SENTENCIA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO **509/2015**, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO LEONARDO LOPEZ JIMENEZ, EN SU CARÁCTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE GRISELDA MURILLO MARTINEZ, EN CONTRA DE MARIA AMALIA SANCHEZ LEON, EN FECHA ONCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE DICTÒ UN PROVEÌDO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

VISTO: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado LEONARDO LÓPEZ JIMÉNEZ, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito que se provee, a través del que da respuesta a la vista ordenada por auto de fecha veintiuno de enero del año en curso, y al respecto manifiesta que se encuentra conforme con el avalùo actualizado exhibido por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, perito designado en rebeldía de la parte demandada; manifestación que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar, y tomando en cuenta que en el punto tercero del proveído de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce se aprobó el avalúo presentado por dicho perito, será éste el que sirva de base para el remate.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, y como lo solicita el ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio reformado, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta, en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el predio urbano ubicado en el andador Piscis, del conjunto habitacional denominado El Embudo, casa 106 B, manzana 2, planta baja, de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, con superficie de 54.00 metros cuadrados, propiedad de la demandada MARÍA AMALIA SÁNCHEZ LEÓN, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en tres medidas: 3.00 metros, 2.00 metros y 1.00 metros, con patio de servicio; al Sur, en dos medidas: 3.00 metros y 3.80 metros, con patio de servicio; al Este, en cuatro medidas: 3.60 metros, 2.00 metros, 1.20 metros, y 3.70 metros, con patio de servicio; y al Oeste, en tres medidas: 3.70 metros, 2.00 metros y 4.80 metros con lote 5; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, hoy Instituto Registral del Estado de Tabasco, el nueve de octubre del año dos mil nueve, a folios del 14060 al 14063 del libro de duplicados, volumen 53, quedando afectado el predio número 35,772, volumen 154, folio 22, y folio real 47777, al cual se le fijó un valor comercial de $311,600.00 (trescientos once mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), siendo esta cantidad la que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a este Juzgado, sito en la calle Limón, esquina Naranjo, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, anúnciese la venta por **TRES VECES** dentro de **NUEVE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

QUINTO. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ***TRECE HORAS EN PUNTO DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS***, y no habrá prórroga de espera. Fecha que se fija dando margen a que se realicen las publicaciones ordenadas, aunado a los días de asueto en los que habrá suspensión de labores en el Poder Judicial del Estado, con motivo de la Semana Mayor, comprendida del veintiuno al veintiséis de marzo del año en curso.

SEXTO. Finalmente, se tiene por presentada a la demandada MARÍA AMALIA SÁNCHEZ LEÓN, con su escrito de cuenta, en el que expone su inconformidad con el avalúo actualizado exhibido por el ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, perito designado en su rebeldía, toda vez que dice, el precio fijado por dicho perito, no corresponde al valor del inmueble de su propiedad, causándole perjuicios irreparables, razón por la que solicita se designe un perito tercero en discordia.

Al respecto es de decirle, con fundamento en el artículo 57 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se desecha de plano dicha petición, por notoriamente improcedente, y es así, pues en la especie no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 1255 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, máxime que como antes se dijo, en el punto tercero del auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil catorce se aprobó el avalúo presentado por el perito designado en su rebeldía, por tanto, deberá estarse al mismo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ROBERTO LARA MONTEJO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

- - - - - AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRCAS.- - - - -

- - - LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DEL TÈRMINO DE NUEVE DÍAS, TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.- - - - - - - - - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO.

No.- 5525

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 133/2013, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR DORIS HERNÁNDEZ PÉREZ, SE DICTÓ UN PROVEÍDO DE FECHA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE ENERO DE DOS MIL TRECE.

VISTOS. Lo de la cuenta se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado(a) a DORIS HERNANDEZ PEREZ por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes *en: (1) oficio original, (1) plano original, (1) certificado original, (1) certificado de* no inscripción de persona alguna ante el registro publico original, con las que viene a promover con los cuales promueve por su propio derecho, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio urbano que se encuentra ubicado en:

La Calle Girasol sin número esquina con la calle María Teresa calles de Granier de la Colonia Gaviotas Sur quinta sección sector Coquitos del municipio del Centro, Tabasco predio que consta de una superficie de 151.48M2 (ciento cincuenta y un metros cuadrados con cuarenta y ocho centímetro), con las *siguientes medidas y colindancias:*

Al Noreste, en 10.19 metros, con Calle Girasol (anteriormente como acceso a parcelas);

Al Sureste, en 14.49 metros, con Pantaleón Hernández Díaz (anteriormente parcela 1060);

Al Suroeste, en 09.95 metros, con María Magdalena Molina Pérez (anteriormente parcela 1079) y;

Al Noroeste, en 16.00 metros, con la calle María Teresa Calles de Granier, *(anteriormente como acceso a parcelas).*

TERCERO. Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado de Tabasco, 1318, 1319, 1321 y relativos del Código Civil en vigor, 457 fracción VI, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la forma y vía propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dese aviso de *su inicio a la H. Superioridad y a la Representante Social Adscrita a este Juzgado,* la intervención que en derecho compete.

CUARTO. Asimismo, notifíquese a la Directora del Instituto Registral en el Estado de Tabasco, en su domicilio ampliamente *conocido en esta ciudad; a los* colindantes Pantaleón Hernández Díaz y María Magdalena Molina Pérez en su domicilio ubicado en la calle María Teresa calles de Granier de la Colonia Gaviotas Sur quinta *sección sector Coquitos del municipio del Centro, Tabasco;* para que dentro del término de tres días, contados a partir del día siguiente en que se les notifique lo anterior, presenten los títulos o documentos justificativos de su *posesión para así acreditarlos, hagan valer los derechos* que les corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil vigente.

Asimismo, se les requiere para que dentro del mismo termino señalen *domicilio en esta ciudad, para los efectos* de oír y recibir citas y notificaciones a sus nombres, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el articuló 128 fracción III, en correlación con el numeral 136 del código antes mencionado.

QUINTO. Dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos mas concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble, expídanse los edictos y avisos correspondientes para su fijación y publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

Se reserva el presente punto, hasta en tanto se de cumplimento al punto tercero del presente auto.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el actor José Manuel Espinosa Hernández, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Respecto a lo que solicita la promovente que se de vista al H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, para que informe si el predio motivo de estas diligencias es un bien propiedad del municipio, sin embargo, dígasele que no ha lugar acordar favorable su petición en virtud que de conformidad con lo dispuesto en los artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles y 1318 del Código Civil Ordenamiento Legales en vigor del Estado, las presentes diligencias se tramitan en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sin que establezcan que se tenga que dar vista o pedir Informe al Ayuntamiento Constitucional del Municipio de que se trate, sino que solo se exige el Certificado de Registro Público de la Propiedad y del Comercio, sin que tenga que exigirse el cumplimiento de más requisitos que los estrictamente contemplados en la Ley, por lo que se considera innecesaria su solicitud.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el despacho jurídico marcado con el número 204-A de la Calle Juan Escutia de la Colonia Linda Vista de esta ciudad, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y revisar el expediente a los Licenciados MANUEL ANTONIO CRUZ DOMINGUEZ, ADOLFO DE LA CRUZ CASTILLO y MARTHA DIAZ HERNANDEZ, acorde además en los numerales 136 y 138 *del Código de Procedimientos Civiles en vigor* del Estado.

OCTAVO. Con fundamento en el numeral 85 del citado Ordenamiento Legal, se le hace del conocimiento a los Licenciados MANUEL ANTONIO CRUZ DOMINGUEZ, ADOLFO DE LA CRUZ CASTILLO y MARTHA DIAZ HERNANDEZ, que para que surta efectos legales la designación de abogado patrono que hace en su favor el actor, es indispensable que acredite *tener cédula profesional* de Licenciado en Derecho expedida por Autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este Tribunal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MARIA DEL SOCORRO GONZALEZ VALENCIA, JUEZ PRIMERO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HAYDE YOLANDA

ASCENCIO CALCANEO, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO, EL ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PAZ DE CENTRO

LIC. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORTES.

No.- 5526

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 624/2010, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR EL LICENCIADO CONCEPCION HERNANDEZ LANDERO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE ARMANDO CAMPOS DE LA FUENTE EN CONTRA DE JOSE MANUEL CUSTODIO CORDOVA Y GLADIS CORDOVA ACOSTA, CON FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, SE DICTO UN AUTO QUE LITERALMENTE DICE:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO; A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Del estado procesal que guardan los presentes autos; y en virtud de la petición de la parte actora de sacar a remate el predio en litigio, se acuerda lo conducente:

Por presentado el ciudadano **Armando Campos de la Fuente**, en su carácter de ejecutante y titular del documento base de la acción, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que los avalúos emitidos en autos, no fueron objetados por ninguna de las partes, esta autoridad tiene a bien aprobar los avalúos periciales emitidos por los profesionistas Ingeniero **Cervando Rafael Juárez Escobedo** perito de la parte actora y el Ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**, perito valuador en rebeldía de la parte demandada.

En este orden, para efectos legales, se tomarán como precio del remate y servirán como postura legal los avalúos de mayor cantidad, esto para que con el producto de su venta, se cubra la deuda reclamada por el ejecutante.

Atento a lo anterior, de los avalúos mayores, se toman como base para el remate el siguiente: del Ingeniero **Cervando Rafael Juárez Escobedo**, con respecto al predio:

1. De la Ranchería Pechucalco Primera Sección de este municipio, valor comercial $ 2,864.000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) el cual obra agregado en autos de la foja ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve, lo anterior en razón de que como se advierte de los mismos, es el precio de avalúo más alto.

SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante, en el presente juicio, en el escrito que se provee, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 432, 435 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a materia mercantil, **sáquese a remate en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor** los siguiente bien mueble:

a). Predio rustico, ubicado en la Ranchería Pechucalco Primera Sección de este municipio con una superficie de 11-59-26 hectáreas, con las medidas y linderos siguientes: **Al Noroeste:** 20m, 87m, 263.00m. Con Hnos. oliva López, Alfonso Díaz V. demasía, María Lourdes Madrigal; **Al Sureste:** 60m, 41.00m, 120.00m. Con Carretera; Al Suroeste: 19.50, 37.70, 61.85, 72.10, 20.00, 409.00, 39.50m. Con Carretera, G. García M. Al Sur 50.60m con G. García M. **Al Noroeste:** 92.80m, 80.40m, 77.50m, 183.00m, 40.00m. Con G. García M. Francisca de los Santos, Benjamín de Dios, demasía, inscrito en cuatro de febrero de dos mil nueve, bajo el número 134 del libro general; afectando el predio 14,484, a folio 511 al 515 del libro de duplicados, volumen 61, escritura número 15275, Volumen 63, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio numero 28,503 a folios del 247 del libro mayor volumen 111. Asignándosele a dicho predio un valor comercial que le corresponde al ejecutante ARMANDO CAMPOS DE LA FUENTE **$2,864.000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).** Siendo postura legal, la que cubra el monto total de este precio.

TERCERO. Con fundamento en el numeral 1411 del Código de Comercio, a fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por **TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS,** por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación de Villahermosa Tabasco, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbres más concurridos de ésta Municipalidad, a través de la Actuaría Judicial de adscripción, en el entendido de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS,** debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana **Licenciada DALIA MARTINEZ PEREZ,** Juez Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos **Licenciada MARIA ANGELA PEREZ PEREZ,** que certifica y da fe.

EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE NUEVE DIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE VILLAHERMOSA TABASCO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN TABASCO.

SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. MARIBEL FRANCISCO SANTIAGO.

No.- 5567

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO TABASCO, MÉXICO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 525/2010, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por FLORENTINO SAVALA FRANCO, contra JAIME TREJO CACHÓN; con fecha quince de marzo del dos mil dieciséis, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente el actor FLORENTINO SAVALA FRANCO con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que el término de ley, concedido a las partes, para dar respuesta a la vista ordenada con el avaluó exhibido por el ingeniero JOSE DEL CARMEN FRIAS SILVAN, perito valuador designado en rebeldía a la parte demandada, ha fenecido, como se observa del cómputo secretarial que antecede, sin que éstos lo hicieran, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio, reformado, se les tiene por perdido ese derecho para todos los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Asimismo, solicita que se fije fecha y hora para llevar a efecto el remate del inmueble embargado; ahora, en razón de que en sus avalúos actualizados, el perito nombrado por el actor, le asigna a dicho inmueble un valor de $836,000.00 (ochocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), en tanto que el perito designado en rebeldía de la parte demandada señala que el mismo tienen un valor comercial de $825,180.00 (ochocientos veinticinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), atentos al principio de equidad procesal, determino que se proceda en términos del artículo 1257 del Código de Comercio, reformado, esto, porque la diferencia en los montos que arrojan los avalúos exhibidos, solo es de $10,820.00 (diez mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidades que no son mayores del veinte por ciento en relación con el monto mayor de los avalúos rendidos, puesto que el veinte por ciento de la cantidad de $836,000.00 (ochocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), es la cantidad de $167,200.00 (ciento sesenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional).

Así, tomando en cuenta que la suma de las cantidades de $836,000.00 (ochocientos treinta y seis mil pesos 00/100 M.N.), y $825,180.00 (ochocientos veinticinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), señaladas por los citados peritos, da como resultado la cantidad de $1,661,180.00 (un millón seiscientos sesenta y un mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), la cual dividida entre dos -para mediar las diferencias entre uno y otro-, nos arroja la cantidad de $830,590.00 (ochocientos treinta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), siendo esta última, la que servirá de base para el remate.

CUARTO. En base al punto que antecede, y como lo peticiona el promovente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, reformado, en relación con los numerales 469, 472 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se ordena sacar a pública subasta en primera almoneda y el mejor postor, el inmueble propiedad del demandado JAIME TREJO CACHON, que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en el fraccionamiento San Ángel, carretera acachapan y colmena. Centro, Tabasco, ranchería Acachapan y Colmena del Municipio del Centro, Tabasco, y/o predio urbano ubicado en la calle siete norte número 124, del fraccionamiento San Ángel, ranchería Acachapan y Colmena perteneciente al municipio del Centro, Tabasco, con superficie de 105.00 metros cuadrados, superficie construida 121.14 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, 15.00 metros con propiedad privada; al Suroeste, 15.00 metros con propiedad privada; Al Sureste, 7.00 metros con propiedad privada; y al Noroeste, 7.00 metros calle 7 norte; inscrito el veinticinco de febrero del dos mil diez, bajo el número general de entradas 2646, afectando el predio 172641 folio 191, del libro mayor volumen 682, folio real 112185; al cual se le fijó un valor comercial de $830,590.00 (ochocientos treinta mil quinientos noventa pesos 00/100 M.N.), siendo ésta la cantidad que sirve de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicha cantidad.

QUINTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1411 del Código de Comercio, reformado, anúnciese la venta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de circulación amplia que se editen en esta entidad, ordenándose expedir los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos en convocación de postores o licitadores; en el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición proporcional del bien, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición.

SEPTIMO. Se hace saber a las partes, así como a los postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, y no habrá prórroga de espera.

OCTAVO. Finalmente, atentos al principio dispositivo que rige los juicios mercantiles, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos, edictos y entrega del exhorto en mención, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino devolviéndolo con la práctica de la diligencia encomendada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO ALVARO SANCHEZ GOMEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN AMPLIA QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO ÁLVARO SÁNCHEZ GÓMEZ.

INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 5543	ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO	1
No.- 5560	CONVOCATORIA: 002 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL. H. AYTTO. CONST. DE COMALCALCO, TABASCO. 2016-2018	8
No.- 5573	CONVOCATORIA: 002 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL H. AYTTO. CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO. CONTIGO CONSTRUIMOS FUTURO	10
No.- 5574	CONVOCATORIA: 001 LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL H. AYTTO. CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO. CONTIGO CONSTRUIMOS FUTURO	11
No.- 5565	REGLAMENTO PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA DEL MPIO. DE TENOSIQUE, TABASCO	12
No.- 5564	REGLAMENTO DE BAJA Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL MPIO. DE TENOSIQUE, TABASCO	15
No.- 5576	ACUERDO. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS	20
No.- 5527	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 242/2012	25
No.- 5522	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 513/2014	26
No.- 5550	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 804/2015	28
No.- 5554	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 195/2016	29
No.- 5555	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2013	30
No.- 5551	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00127/2016	31
No.- 5552	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 297/2015	32
No.- 5553	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 107/2016	33
No.- 5568	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 407/2016	35
No.- 5569	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 411/2016	36
No.- 5570	JUICIO ORD. CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO CIVIL DE OBRA CASA-HABITACIÓN EXP. 524/2014	37
No.- 5576	CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL. SRÍA. DE ADMÓN. Subsecretaría de Recursos Materiales.	38
No.- 5571	JUICIO ORD. CIVIL DE PAGO DE PESOS EXP. 0031/2013	39
No.- 5572	DIVORCIO NECESARIO EXP. 00507/2014	40
No.- 5566	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 264/2013	42
No.- 5523	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 120/2016	43
No.- 5524	INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA EXP. 509/2015	44
No.- 5525	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 133/2013	45
No.- 5526	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 624/2010	46
No.- 5567	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 525/2010	47
	INDICE	48
	ESCUDO	48

Gobierno del Estado de Tabasco

Tabasco cambia contigo

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.